



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 127/2002

Santísima Trinidad, 12 septiembre de 2002

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en su Art. 2, referido a las competencias del "SENASAG", determina en sus incs. a) la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) la Certificación de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Productos de Consumo Nacional, de Exportación e Importación, f) El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 25729 de fecha 7 de abril del 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art.7 se refiere a las atribuciones del "SENASAG": cita en sus incisos a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art. 15 se refiere a las atribuciones de la UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL DEL "SENASAG": citando en el presente caso las siguientes: a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas. d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de Sanidad Vegetal en el ámbito nacional.

Que, con el objeto de contar con un documento que permita una mayor operatividad en el desarrollo de la misión y cumplimiento de las funciones del Servicio, así como una mayor orientación al usuario, se hace necesario la aprobación del Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal para la ejecución de las actividades atinentes a Sanidad Vegetal en todas las oficinas llámense Distritales, Puestos de Control y otras dependientes de este Servicio.

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Forestal y Desarrollo Rural

...III

"2"

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 10, Inc. e).

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APRUÉBESE el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal que consta de 8 títulos y 13 anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución, documentos que entrarán en vigencia y plena ejecución a partir de la fecha de emisión de la presente normativa.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, el Encargado del Área de Cuarentena Vegetal y los Jefes Distritales quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDER.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Bernabe Arteaga Tenio  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033748  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER



Cc. Archivo.  
Dr. B. Arteaga.

# **MANUAL**

## **SISTEMA DE CUARENTENA VEGETAL**

Julio - 2002

Trinidad, Beni - Bolivia

**INDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. OBJETIVOS .....</b>	<b>1</b>
<b>3. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>2</b>
<b>4. MEDIDAS FITOSANITARIAS.....</b>	<b>4</b>
4.1. MEDIDAS CUARENTENARIAS PREVENTIVAS .....	4
4.1.1. EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN - PFI.....	5
4.1.2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL. ....	8
4.1.3. INSPECCIÓN FÍSICA A MERCADERÍAS. ....	11
4.1.4. INSPECCIÓN FITOSANITARIA A VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. .....	14
4.1.4.1. El Record de Intercepción de Plagas. ....	17
4.1.5. INSPECCIÓN FITOSANITARIA A EQUIPAJES Y PASAJEROS. ....	17
4.1.6. INSPECCIÓN FITOSANITARIA EN TRÁNSITO INTERNACIONAL .....	20
4.1.7. MUESTREO.....	23
4.1.8. RETENCIÓN .....	25
4.2. MEDIDAS CUARENTENARIAS RESTRICTIVAS .....	28
4.2.1. REACONDICIONAMIENTO. ....	28
4.2.2. TRATAMIENTO FITOSANITARIO (SUPRESIVO) .....	31
4.2.3. REEXPEDICIÓN .....	34
4.2.4. DECOMISO Y DESTRUCCIÓN .....	37
<b>5. PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZO. ....</b>	<b>40</b>
<b>6. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE MERCADERIAS VEGETALES .....</b>	<b>40</b>
<b>7. AUDITORIAS .....</b>	<b>42</b>
<b>8. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>44</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

Bolivia por su ubicación geográfica presenta ventajas comparativas y competitivas para la producción agrícola. En los últimos años los avances tecnológicos en los medios de comunicación han traído, como consecuencia, un acelerado incremento en la movilización de productos agropecuarios, muchos de ellos provenientes de países o continentes en los que existen plagas exóticas, lo cual trae riesgos fitosanitarios para la agricultura nacional debido a la probabilidad de su introducción.

Por éste motivo se hace necesario estructurar el Sistema de Cuarentena Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) para evitar y minimizar el riesgo de introducción y diseminación de plagas que afecten a la agricultura. Este sistema implica mantener un control y vigilancia en nuestras fronteras, a fin de evitar la entrada de aquellos productos que representen un riesgo fitosanitario.

El SENASAG reconoce el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias AMSF de la (OMC), y las recomendaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, para ser el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) y, también, reconoce a la Comunidad Andina CA como su Organismo Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF). Asimismo, reconoce y adopta las normas, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales, para armonizar en el mayor grado posible las medidas fitosanitarias y su aplicación para la protección de la agricultura.

El SENASAG, asumiendo su responsabilidad como ONPF, establece en el presente Manual, los Procedimientos de Cuarentena Vegetal y la Aplicación de Medidas Preventivas y Restrictivas, con el objeto de cumplir con su misión de precautelar y resguardar la condición fitosanitaria de la agricultura nacional, a su vez permite optimizar la prestación de servicios a productores, exportadores e importadores de productos agrícolas y forestales.

Este manual permitirá respaldar las acciones y deberes del personal técnico del SENASAG. Asimismo, contribuirá a mejorar y resguardar las condiciones fitosanitarias de la producción agrícola y forestal.

## **2. OBJETIVOS**

- Establecer el sistema de Cuarentena Vegetal para controlar y garantizar el comercio internacional de productos y subproductos de origen vegetal.
- Establecer los procedimientos para la aplicación de Medidas Cuarentenarias Preventivas y Restrictivas.
- Proporcionar los procedimientos para el control e inspección de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.
- Proteger el estado fitosanitario del país para garantizar la producción agrícola y forestal.

### 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Análisis del riesgo de plagas</b>	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una <b>plaga</b> debería ser reglamentada y la intensidad de cualquier <b>medida fitosanitaria</b> que se adoptara para combatirla.
<b>Aprobación</b> (de un envío)	Verificación del cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> .
<b>Área bajo cuarentena</b>	Un <b>área</b> donde existe una <b>plaga cuarentenaria</b> y que está bajo un <b>control oficial</b> .
<b>Artículo reglamentado</b>	Cualquier <b>planta, producto vegetal</b> , lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro <b>organismo</b> , objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b> , especialmente cuando se involucra el transporte internacional.
<b>Cuarentena Vegetal</b>	Control oficial de vegetales o productos vegetales sujetos a Reglamentaciones / regulaciones fitosanitarias, para observación o futura inspección, prueba y/o tratamiento adicional.
<b>Declaración adicional (DA)</b>	Declaración requerida por un país importador que se ha de incorporar al <b>certificado fitosanitario</b> y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un <b>envío</b> [FAO, 1990].
<b>Detención/Retención</b>	Mantenimiento de un <b>envío</b> en custodia o confinamiento <b>oficial</b> por razones fitosanitarias.
<b>Encontrar libre</b>	<b>Inspeccionar</b> un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> y considerarlo <b>libre de una plaga</b> específica [FAO, 1990].
<b>Entrada</b> (de un envío)	Movimiento a través de un <b>punto de entrada</b> hacia adentro de un <b>área</b> .
<b>Envío</b>	Cantidad de <b>plantas, productos vegetales</b> y/u otros <b>artículos reglamentados</b> que se movilizan de un país a otro, y que están amparados por un solo <b>certificado fitosanitario</b> (el <b>envío</b> puede estar compuesto por uno o más <b>lotes</b> ) [FAO, 1990].
<b>Envío en tránsito</b>	<b>Envío</b> que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse a <b>contaminación</b> o <b>infestación</b> de <b>plagas</b> en dicho país. El envío no debe dividirse, combinarse con otros <b>envíos</b> o reembalarse. [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>país en tránsito</b> ].
<b>Evaluación del riesgo de plagas</b>	Determinación de si una <b>plaga</b> es una <b>plaga de cuarentena</b> y la evaluación de su potencial de <b>introducción</b> [FAO, 1995].
<b>Fumigación</b>	<b>Tratamiento</b> con un agente químico que alcanza al <b>producto básico</b> completamente o primordialmente en estado gaseoso.
<b>Infestación</b> (de un producto básico)	Presencia de una plaga viva en un <b>producto básico</b> , la cual constituye una <b>plaga</b> de la <b>planta</b> o <b>producto vegetal</b> de interés. La <b>infestación</b> también incluye infección.
<b>Inspección</b>	Examen visual <b>oficial</b> de <b>plantas, productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> para determinar si hay <b>plagas</b> y/o determinar el cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> .
<b>Intercepción</b> (de una plaga)	Detección de una <b>plaga</b> durante la <b>inspección</b> o <b>pruebas</b> de un <b>envío</b> importado.
<b>Introducción</b>	<b>Entrada</b> de una <b>plaga</b> que resulta en su <b>establecimiento</b> .
<b>Libre de</b>	Referente a un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de <b>procedimientos fitosanitarios</b> .
<b>Lote</b>	Conjunto de unidades de un solo <b>producto básico</b> , identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un <b>envío</b> [FAO, 1990].
<b>Manejo del Riesgo de plagas</b>	Proceso para toma de decisiones con el fin de reducir el riesgo de <b>entrada</b> y de <b>establecimiento</b> de una <b>plaga de cuarentena</b> [FAO, 1995].

<b>Medida fitosanitaria</b>	Cualquier <b>legislación, reglamento</b> o procedimiento <b>oficial</b> que tenga el propósito de prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>diseminación</b> de <b>plagas</b> [FAO, 1995, CIPF revisada, 1997].
<b>Patógeno</b>	<b>Microorganismo</b> causante de una enfermedad.
<b>Permiso de importación</b>	Documento <b>oficial</b> que autoriza la importación de un <b>producto básico</b> de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos [FAO, 1990].
<b>Plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].
<b>Plaga cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> de importancia económica potencial para el <b>área en peligro</b> aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].
<b>Plaga No cuarentenaria Reglamentada</b>	<b>Plaga no cuarentenaria</b> cuya presencia en las <b>plantas</b> para <b>plantación</b> influye en el uso propuesto para esas <b>plantas</b> con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF 1997].
<b>Prácticamente libre</b>	Referente a un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción, sin plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del <b>producto básico</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
<b>Procedimiento fitosanitario</b>	Cualquier método prescrito <b>oficialmente</b> para realizar <b>inspecciones, pruebas, encuestas</b> o <b>tratamientos</b> en relación con las <b>plagas reglamentadas</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999].
<b>Procedimientos de verificación (para un envío)</b>	<b>Procedimiento oficial</b> que se utiliza para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos [CEMF, 1999].
<b>Producto almacenado</b>	<b>Producto vegetal</b> no manufacturado, destinado al consumo o al procesamiento, almacenado en forma seca (incluye en particular los <b>granos</b> , así como <b>frutas</b> y <b>hortalizas</b> secas) [FAO, 1990].
<b>Productos vegetales</b>	Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los <b>granos</b> ) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de <b>introducción</b> y <b>diseminación</b> de <b>plagas</b> [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997].
<b>Prohibición</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que veda la importación o movimiento de <b>plagas</b> o <b>productos básicos</b> específicos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
<b>Punto de entrada</b>	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre <b>oficialmente</b> designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [FAO, 1995].
<b>Rechazo</b>	<b>Prohibición</b> de la <b>entrada</b> de un <b>envío</b> u otro <b>artículo reglamentado</b> cuando éste no satisface la <b>reglamentación fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
<b>Requisito Fitosanitario</b>	Condición necesaria para el ingreso de un producto vegetal o artículo reglamentado.
<b>Sistema Cuarentenario</b>	Conjunto de medidas sanitarias aplicables para el control oficial de productos y subproductos de origen vegetal que están sujetos a reglamentaciones.
<b>Tratamiento</b>	Procedimiento autorizado <b>oficialmente</b> para matar, eliminar o esterilizar <b>plagas</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995].
<b>Uso Propuesto</b>	Destino final del vegetal o sus partes que puede ser la propagación, el consumo, la transformación o la industrialización.
<b>Verificación</b>	Proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].
<b>Vía</b>	Cualquier medio que permita la <b>entrada</b> o <b>diseminación</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

#### **4. MEDIDAS FITOSANITARIAS**

Las plagas de los vegetales se presentan en una diversidad de especies con una desarrollada capacidad reproductiva y diversos mecanismos de adaptación. Estos factores permiten a las plagas sobrevivir en condiciones adversas y cuando las condiciones son favorables, pueden incrementar sus poblaciones y rebasar los límites de su hábitat (presión de dispersión).

Existen barreras naturales que limitan la capacidad de dispersión, como son la ausencia o restricción de los huéspedes (vectores y portadores) necesarios para completar su ciclo biológico, las limitaciones climáticas, las masas de agua y las cadenas montañosas y transmisores de enfermedades que se movilizan por sus propios medios. La gran mayoría de especies requieren de factores externos para su dispersión o propagación como el viento, el agua, los animales y las personas.

El factor humano se torna cada vez más significativo, tomando en consideración la modernización de los medios de transporte y el ensanchamiento del intercambio comercial que potencia la diseminación de esos agentes indeseables.

La aplicación de medidas cuarentenarias son acciones con procedimientos que tienen el propósito de prevenir y controlar la introducción y/o diseminación de plagas. Estas se clasifican en medidas preventivas y restrictivas.

**Tabla 1. Sistema Cuarentenario Vegetal**

<b>MEDIDAS PREVENTIVAS</b>	<b>MEDIDAS RESTRICTIVAS</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN</li><li>2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL</li><li>3. INSPECCIÓN DE MERCADERIAS</li><li>4. INSPECCIÓN A VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE</li><li>5. INSPECCIÓN A EQUIPAJE Y PASAJEROS</li><li>6. INSPECCIÓN EN TRÁNSITO</li><li>7. MUESTREO</li><li>8. RETENCIÓN</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. REACONDICIONAMIENTO</li><li>2. TRATAMIENTO FITOSANITARIO (SUPRESIVO)</li><li>3. REEXPEDICIÓN</li><li>4. DECOMISO Y DESTRUCCIÓN</li></ol>

#### **4.1. MEDIDAS CUARENTENARIAS PREVENTIVAS**

Son acciones orientadas a evitar el ingreso de plagas a través del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, estas se las practica a mercaderías, vehículos y medios de transporte, pasajeros y equipajes que ingresan al país o que están en tránsito hacia otros países.

**Objetivos:**

- Controlar y regular el ingreso de plantas, productos y subproductos de origen vegetal en medios de transporte y personas.
- Prevenir la llegada al país de plagas de importancia cuarentenaria.
- Detectar la existencia de plantas, productos y subproductos de origen vegetal sujetos a regulación o de situaciones de riesgo de introducción de plagas.

**4.1.1. EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN - PFI**

**Definición:**

Es el proceso que asegura el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el SENASAG para las importaciones de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.

**Objetivos:**

- Promover el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.
- Proveer a los importadores y ONPF's del exterior, los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.
- Denegar la autorización de ingreso a plantas, productos y subproductos de origen vegetal que representen alto riesgo cuarentenario.
- Controlar las importaciones a través de la implementación de requisitos fitosanitarios de Importación.

**Normas:**

Los procedimientos para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) deberán iniciarse y ultimarse sin demoras indebidas.

El PFI debe ser emitido por las Jefaturas Distritales mencionando los requisitos fitosanitarios exigidos por el SENASAG.

**El PFI debe solicitarse antes de que la mercadería salga del país exportador a manera de evitar problemas técnicos fitosanitarios en los puestos de control fronterizos.**

En caso de no contar con requisitos fitosanitarios de importación para plantas, productos y subproductos de origen vegetal, se solicitará información necesaria a la ONPF del país de origen para la elaboración de un Análisis de Riesgo de Plagas.

Una vez emitido el PFI a material vegetativo con fines de reproducción, se someterá a seguimiento fitosanitario de cuarentena de post entrada.

Para toda importación de material vegetativo con fines de investigación, el importador presentará la solicitud de importación al SENASAG y en el caso de que esta sea aceptada podrá

ingresar al país bajo condiciones de seguimiento fitosanitario en centros de cuarentena de post entrada.

Para toda importación de semillas, el importador debe tener la autorización de la Oficina Regional de Semillas (ORS) y adjuntarla a la solicitud del PFI en el SENASAG.

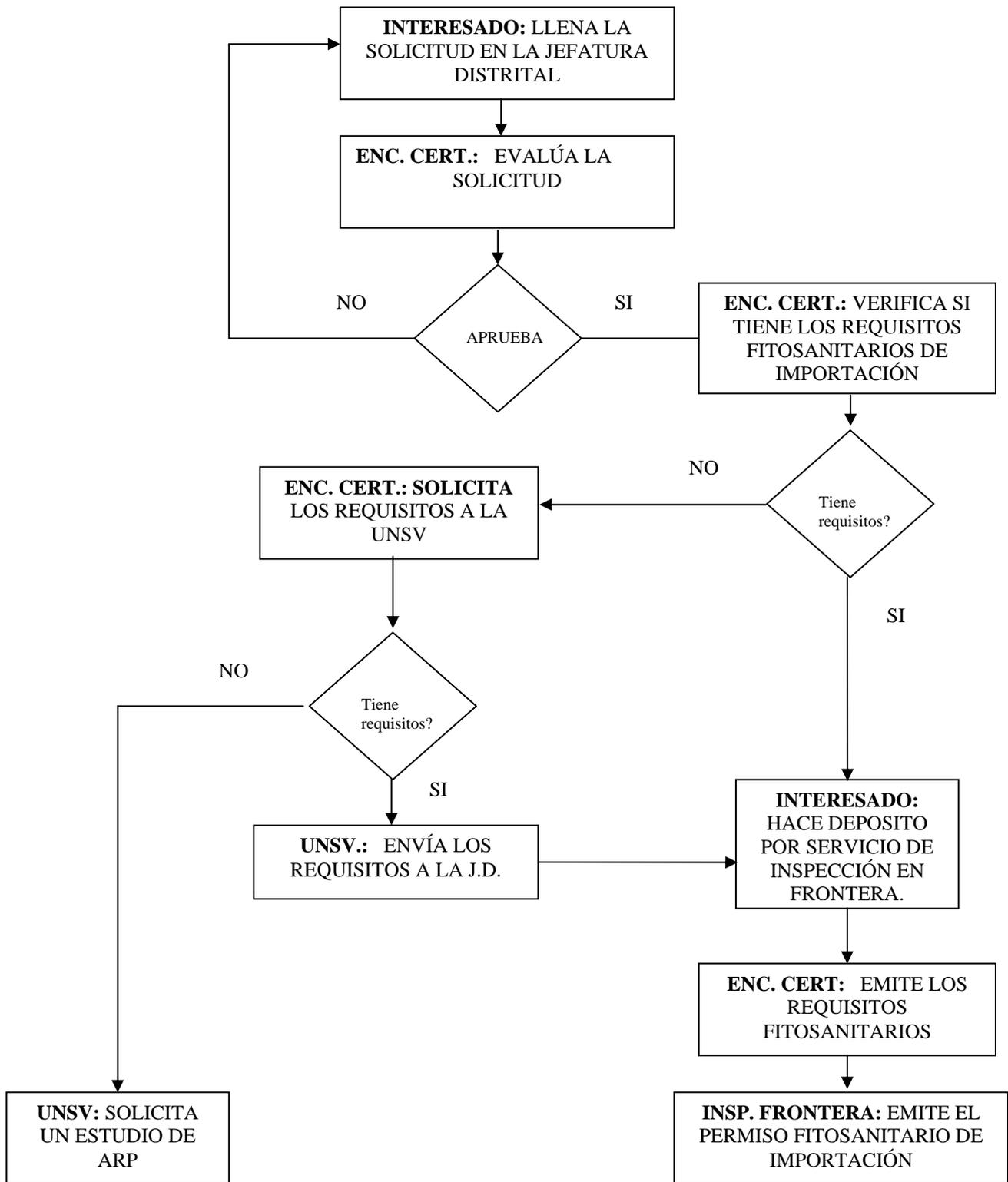
Los embarques de semillas enlatadas, deberán traer una muestra de origen adjunta para evitar la apertura de las latas, de lo contrario se procederá a la apertura de las mismas para el respectivo análisis de laboratorio si este fuera necesario.

Toda mercadería que arribe al país, deberá ser autorizada por el inspector de frontera con la emisión del Permiso de Importación previo a inspección.

**Tabla 2. Procedimiento para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INTERESADO	1	Llena la solicitud en la Jefatura Distrital correspondiente (Anexo 1).
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	2	Efectúa la evaluación de la solicitud: a) Si está correcta, continua con el paso 3. b) Si no esta correcta, se rechaza y continua con el paso 1
INTERESADO	3	Entrega la boleta del depósito bancario, por concepto de inspección y emisión del PFI en frontera.
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	4	Verifica la existencia de los requisitos fitosanitarios del producto a importarse: a) Si tiene los requisitos fitosanitarios de importación para el producto a importarse, continua con el paso 6. b) Si no se tiene requisitos fitosanitarios de importación para el producto a importarse, continua con el paso 5
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	5	Solicitar al interesado la elaboración de un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas ARP.
ENCARGADO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA SENASAG	6	Emite los Requisitos Fitosanitarios de Importación
INSPECTOR DE FRONTERA	7	En frontera, el inspector deberá realizar la inspección y si después de esta se aprueba su internación, emite el Permiso Fitosanitario de Importación (Anexo 2 y Anexo 3).

**Flujograma 1. “Emisión del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI)”**



#### **4.1.2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL.**

##### **Definición:**

La inspección documental es la verificación de la existencia y concordancia de la información contenida en los documentos que respaldan el envío.

##### **Objetivos:**

- Verificar la autenticidad y vigencia de los documentos oficiales que amparan el envío.
- Corroborar la coincidencia del producto con la información que ampara el envío.
- Verificar que se cumplan los requisitos fitosanitarios establecidos en el PFI.

##### **Normas:**

Los documentos fitosanitarios que respaldan el envío en el punto de entrada deben ser originales.

El PFI tendrá un periodo de validez de 30 días cuando la importación proceda por vía aérea, 30 días por vía terrestre y 90 días por vía marítima, cuando la importación es combinada, el PFI tendrá un periodo de validez de 120 días.

Se deberá verificar, documentalmente, que los tratamientos fitosanitarios a la mercadería se han realizado en el país de origen.

Toda importación de plantas, partes de estas, productos y subproductos de origen vegetal con Manifiesto Internacional de Carga (MIC)<sup>1</sup>, deberá contar necesariamente con el Permiso Fitosanitario de Importación.

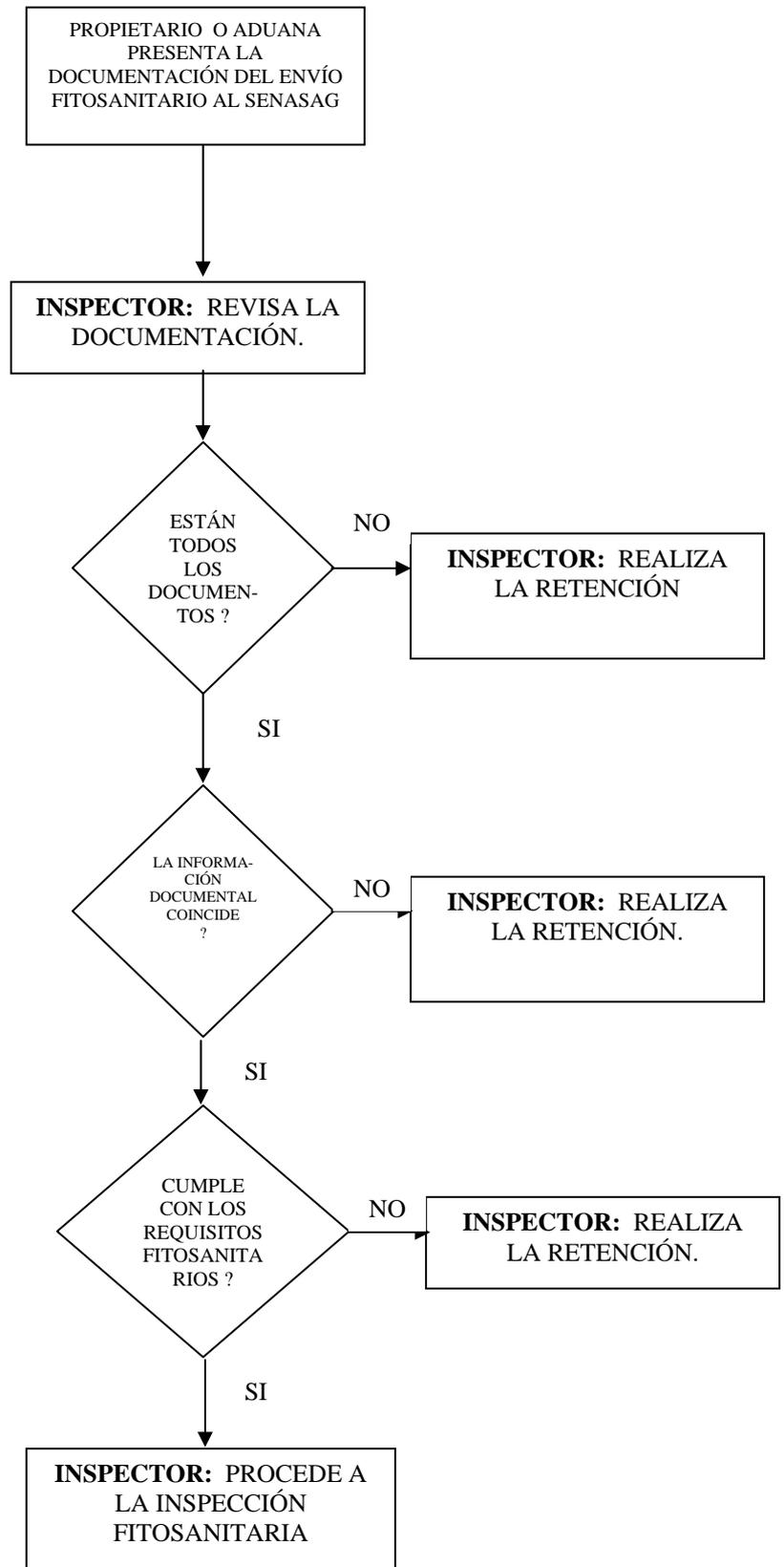
---

<sup>1</sup> El Manifiesto Internacional de Carga (MIC), es el documento de transporte internacional que se aplica para el transporte terrestre de mercancías destinadas o procedentes de un país signatario del convenio sobre transporte internacional terrestre de los países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Chile, Brasil, Perú, Paraguay y Uruguay).

**Tabla 3. Procedimiento para la inspección documental.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
ADUANA	1	Presenta el envío o embarque al inspector del SENASAG
INSPECTOR SENASAG	2	Procede a inspección documental, verifica que la documentación presentada esté completa (Certificado Fitosanitario de Exportación del País de Origen): a. Si no cumple con toda la documentación, retiene el envío y se continúa con el procedimiento de retención. b. Si el Certificado Fitosanitario del país de origen no cumple con los requisitos establecidos en el PFI, retiene el envío y se continúa con el procedimiento de retención. c. Si cumple con toda la documentación y el Certificado Fitosanitario del país de origen coincide con los requisitos establecidos en el PFI, continua con el paso 3.
INSPECTOR SENASAG	3	Continúa con el procedimiento de Inspección.

**Flujograma 2. Inspección Documental**



### 4.1.3. INSPECCIÓN FÍSICA A MERCADERÍAS.

#### **Definición:**

Es la determinación del estatus fitosanitario de mercaderías que ingresan al territorio nacional, a través de la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.

#### **Objetivos:**

- Determinar la condición fitosanitaria en cuanto a la presencia de plagas.
- Evidenciar situaciones de riesgo de introducción de plagas.
- Corroborar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
- Fundamentar la aplicación de medidas técnicas cuarentenarias restrictivas para manejar situaciones de riesgo de introducción de plagas cuarentenarias.

#### **Normas:**

La aplicación de medidas fitosanitarias deben implementarse con sujeción a los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Debe disponerse de áreas e instalaciones adecuadamente acondicionadas para la inspección, que permitan una manipulación de los productos bajo condiciones de seguridad fitosanitaria.

La detección de plagas cuarentenarias y la aplicación de medidas fitosanitarias respectivas, se notificarán a las ONPF del país de origen.

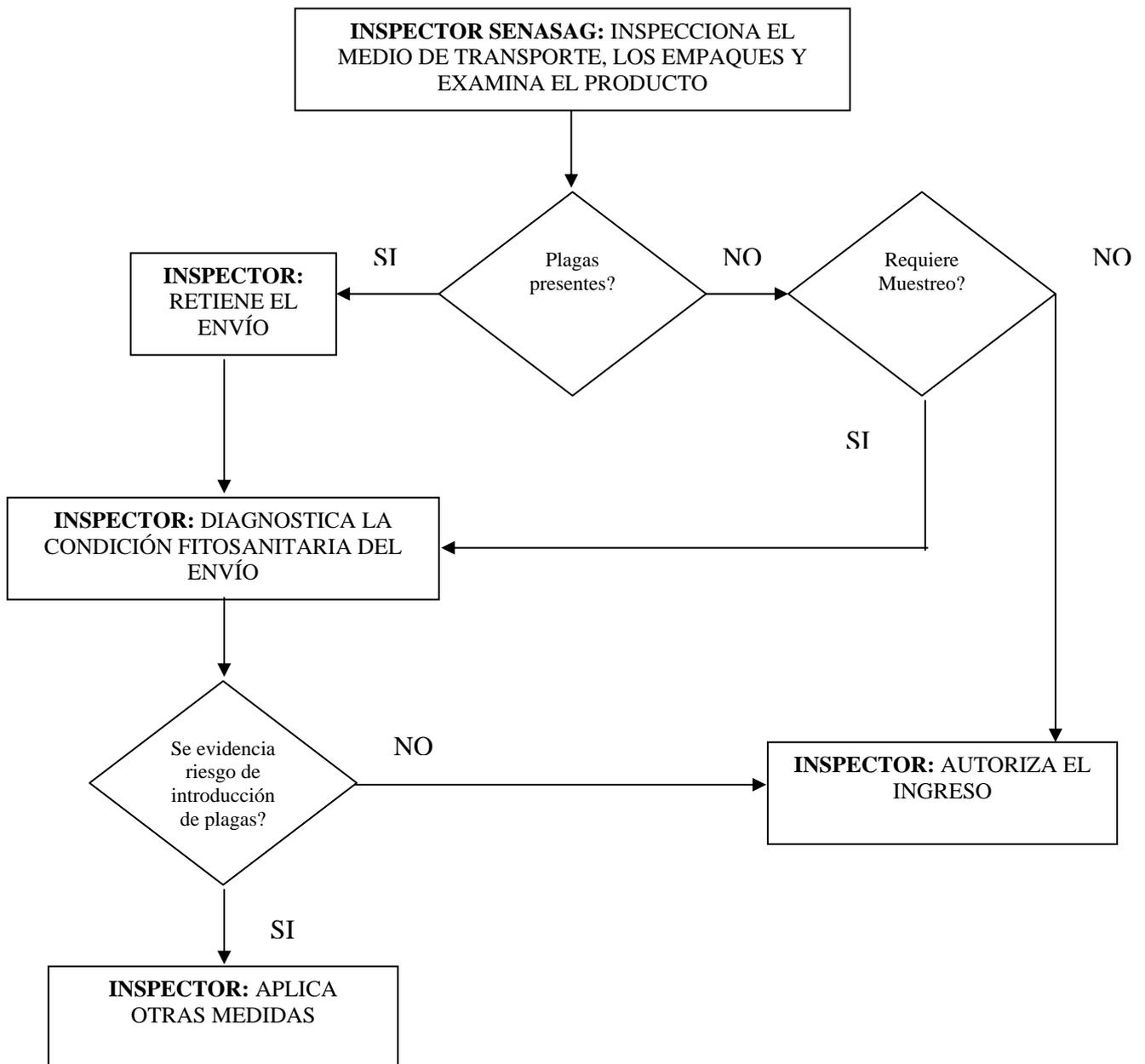
Toda mercadería que cuente con el MIC, deberá ser inspeccionada en el almacén aduanero en destino final, aplicando las medidas cuarentenarias pertinentes.

**Tabla 4. Procedimiento para inspección a mercaderías.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Después de realizar la inspección documental, inspecciona el medio de transporte y empaque; y examina el producto.
INSPECTOR SENASAG	2	Determina la presencia o ausencia de plagas: a) Si hay presencia de plagas continua con el paso 3. b) Si no detecta la presencia de plagas se AUTORIZA SU INGRESO y continúa con el paso 6
INSPECTOR SENASAG	3	Define la ejecución del muestreo: a) Si requiere de muestreo continúa con el paso 4. b) Si no requiere de muestreo, se AUTORIZA SU INGRESO y continúa con el paso 6
INSPECTOR SENASAG	4	Dispone el muestreo y análisis de laboratorio: a) Si se evidencia riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, se comunica al Jefe Distrital y se continúa con el paso 5.

		b) Si no se evidencia riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, SE AUTORIZA SU INGRESO desde el punto de vista cuarentenario y se continua con el paso 6.
JEFATURA DISTRITAL DEL SENASAG	5	Ordena la aplicación de la medida técnica restrictiva correspondiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- Reacondicionamiento</li><li>- Tratamiento Supresivo</li><li>- Reexpedición</li><li>- Decomiso</li><li>- Destrucción</li></ul>
INSPECTOR SENASAG	6	Emite el Informe Técnico de Inspección (Anexo 4, Anexo 5)

**Flujograma 3. “ Inspección Fitosanitaria a Mercaderías”**



#### **4.1.4. INSPECCIÓN FITOSANITARIA A VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE.**

##### **Definición:**

Es el reconocimiento visual de la condición fitosanitaria de los compartimentos, productos o artículos en los vehículos y medios de transporte que ingresan al país.

##### **Objetivos:**

- Detectar en vehículos y medios de transporte, la existencia de plantas, productos y subproductos de origen vegetal que tienen la capacidad de trasladar plagas agrícolas y de otros materiales que incumplan disposiciones legales y/o regulaciones cuarentenarias.
- Determinar la presencia de plagas.
- Anticipar la ejecución de otras medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de plagas que comprometan riesgo fitosanitario.

##### **Normas:**

La inspección de un vehículo y medio de transporte comprende la revisión de los documentos, la observación visual de los compartimentos, las mercancías y los empaques.

La inspección abarca todos los compartimentos de los vehículos y medios de transporte (utilizados para el traslado de carga, correo, paquetes postales, personas y equipajes) que puedan contener o albergar plagas; los empaques y materiales de acondicionamiento de mercaderías, las bodegas e instalaciones portuarias utilizadas para depositar mercaderías de procedencia foránea y las basuras o desechos.

Los Inspectores de frontera deben mantener una vigilancia sistemática y permanente sobre el ingreso de vehículos y medios de transporte.

La inspección debe aplicarse incluso a los vehículos o medios de transporte sin carga, por la posibilidad de presentar plagas o residuos vegetales capaces de transportarlas. Así mismo debe incluir los vehículos y medios de transporte en tránsito.

Las acciones de inspección cuarentenaria deben realizarse ocasionando el mínimo inconveniente o demora para el tráfico internacional que permita el logro de los objetivos respectivos.

Las provisiones vegetales para tripulantes y pasajeros, en naves aéreas en tránsito por el país, deberán ser puestas bajo control mientras permanezca en puerto nacional.

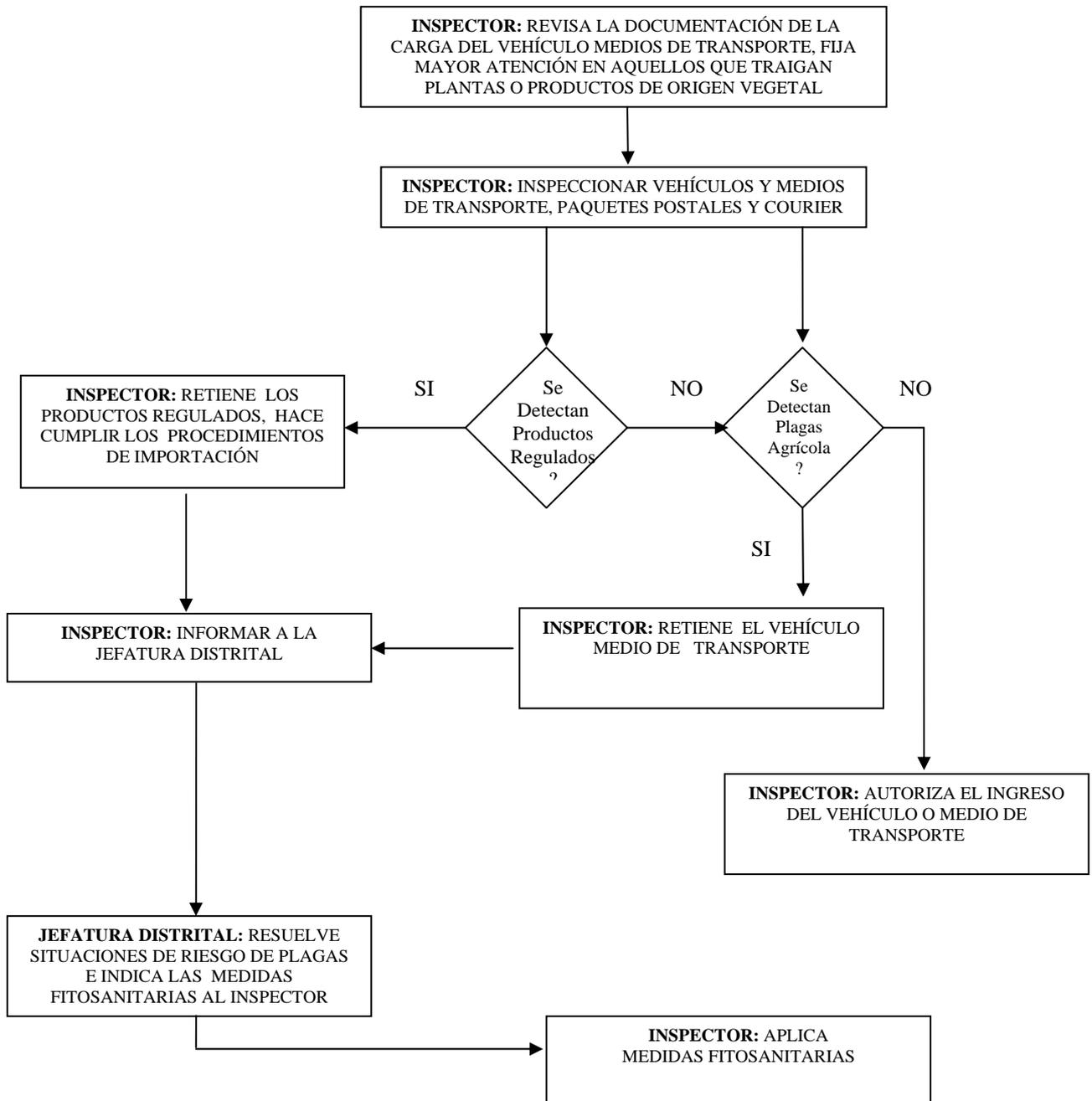
Los Inspectores podrán aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a basuras, residuos y otros desechos, que se intercepten en puestos de control fronterizos.

Debe informarse a las autoridades aduaneras respectivas e interesados sobre los vehículos y medios de transporte retenidos.

**Tabla 5. Procedimiento para Inspección de Vehículos y Medios de Transporte**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Realiza la inspección documentaria e inspecciona los compartimentos de los vehículos y medios de transporte que arriben al país, con atención especialmente a los que puedan contener plagas o plantas, productos y subproductos de origen vegetal que las puedan albergar.
INSPECTOR SENASAG	2	Inspecciona los paquetes postales, servicios courier, almacenes fiscales, etc.
INSPECTOR SENASAG	3	De acuerdo al resultado de la inspección resuelve: a) Si no encuentra plagas o plantas, productos y subproductos de origen vegetal sujetos a la regulación cuarentenaria, libera el vehículo. b) Si encuentra plantas, productos y subproductos de origen vegetal, estos deberán cumplir con los procedimientos de importación, caso contrario se retiene el vehículo para someterlo al cumplimiento de las medidas fitosanitarias respectivas. c) Si detecta la existencia de plagas, procede a la retención del vehículo o medio de transporte y a la determinación de la plaga para decidir la aplicación de medidas fitosanitarias restrictivas.
INSPECTOR SENASAG	4	Informa al Jefe Distrital los casos de retención efectuados (Anexo 6)
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	5	Resuelve las situaciones de riesgo de plagas que se presenten y la aplicación de las medidas fitosanitarias apropiadas para suprimir el riesgo.
INSPECTOR SENASAG	6	Aplica las medidas fitosanitarias establecidas por el Jefe Distrital.

**Flujograma 4. “ Inspección a Vehículos y Medios de Transporte”**



#### **4.1.4.1. El Record de Intercepción de Plagas.**

El récord de intercepción de plagas es un documento básico tanto en la acción de inspección de pasajeros y medios de transporte como en la inspección fitosanitaria de carga de importación (Anexo 7).

La información que deriva de un Récord de Intercepción permite:

- Evaluar o reevaluar los requisitos de ingreso de productos vegetales de ciertos orígenes.
- Informar a Vigilancia Fitosanitaria de la necesidad de prospecciones dirigidas en áreas de riesgo.
- Dirigir los recursos humanos e implementaciones hacia aquellos controles con más riesgo.
- Informar a los laboratorios sobre las necesidades de implementación de capacitaciones en reconocimiento de las plagas.
- Las muestras que deriven de mercadería de importación generarán el Récord de Intercepción. Las intercepciones de plagas en mercaderías de exportación generarán el Registro de Plagas de Productos de Exportación.
- Los informes de intercepciones de plagas y muestras extraídas, deben ser cuidadosamente almacenadas en el laboratorio para futuras auditorias y análisis requeridos.

#### **4.1.5. INSPECCIÓN FITOSANITARIA A EQUIPAJES Y PASAJEROS.**

##### **Definición:**

Es el reconocimiento visual de pasajeros y sus respectivos equipajes que ingresan al país para determinar la presencia de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.

##### **Objetivos:**

- Evitar el ingreso de plantas, productos y subproductos de origen vegetal u otros capaces de transportar plagas que no cumplan con las regulaciones cuarentenarias.
- Detectar oportunamente la presencia de plagas cuarentenarias, no cuarentenarias reglamentadas u otras plagas a las que corresponda aplicarle medidas técnicas cuarentenarias.
- Anticipar la ejecución de medidas fitosanitarias para mejorar adecuadamente situaciones de riesgo de plagas o de incumplimiento de las regulaciones cuarentenarias establecidas.

##### **Normas:**

El Jefe Distrital debe mantener una adecuada coordinación con las autoridades aduaneras y otras instituciones relacionadas, para garantizar su apoyo en la ejecución de la inspección a equipajes y pasajeros.

Los funcionarios encargados de aplicar la inspección de pasajeros y equipajes, deben requerir con amabilidad la cooperación de los pasajeros y tripulantes, así como explicar la importancia de las inspecciones, principalmente cuando tiene que ejecutar retenciones o decomisos de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.

En todos los casos en que se ejecuten retenciones y decomisos debe entregarse al interesado el acta de retención, decomiso y de devolución, si el caso lo amerita.

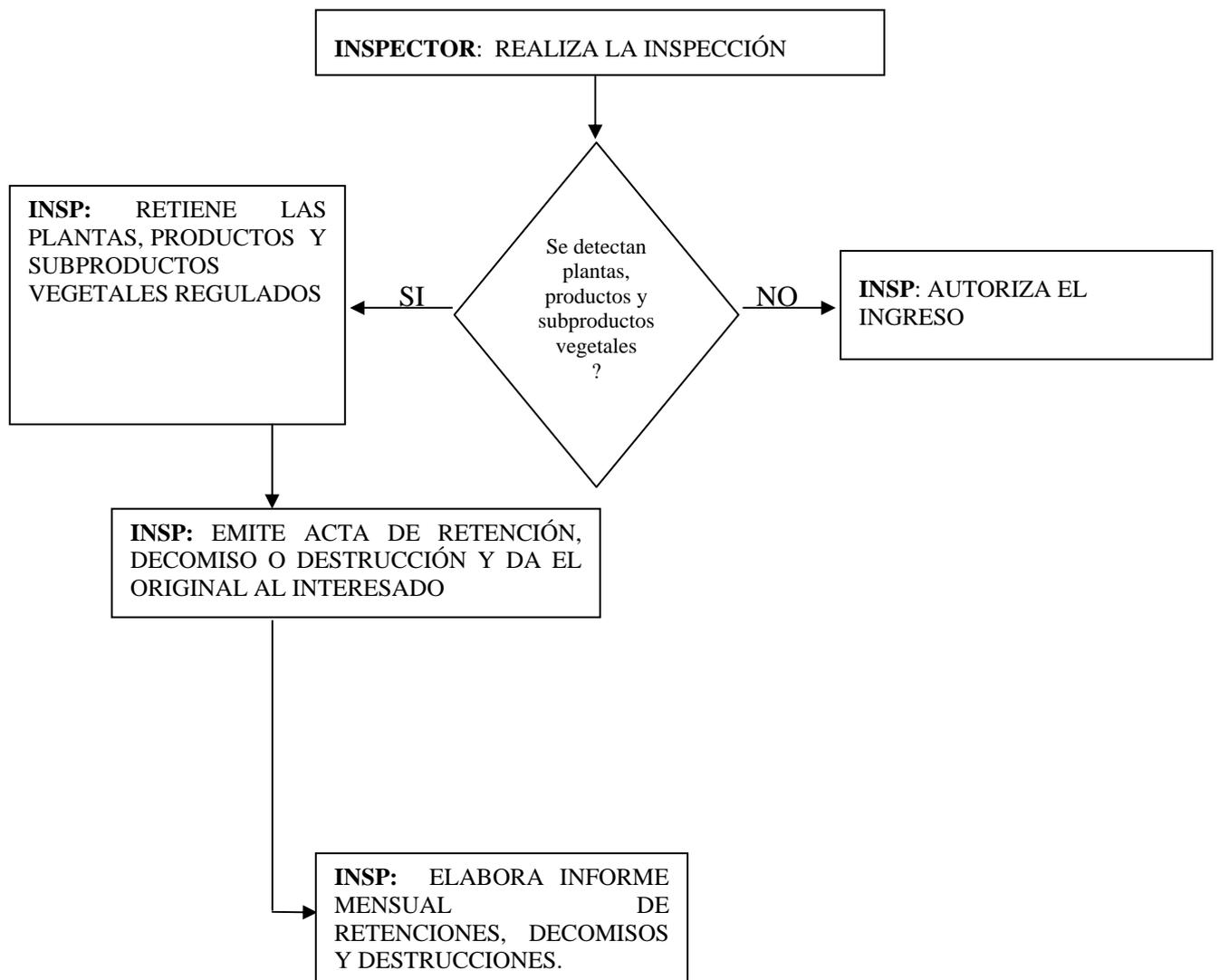
La inspección de equipajes, incluyendo los bolsos de mano, incluye tanto al pasajero como a los tripulantes de los medios de transporte.

El Jefe Distrital debe mantener una supervisión sistemática en el lugar donde se realiza la inspección de pasajeros y equipajes.

**Tabla 6. Procedimiento para inspección de Equipajes y Pasajeros**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Inspecciona los equipajes de pasajeros y tripulantes.
INSPECTOR SENASAG	2	Como resultado de la inspección resuelve: a) Si encuentra plantas, productos y subproductos de origen vegetal u otros capaces de transportar plagas sujetos a regulación cuarentenaria, los retiene para someterlos al cumplimiento de las medidas fitosanitarias respectivas y continua con el paso 3. b) Si no detecta plantas, productos y subproductos de origen vegetal u otros capaces de transportar plagas sujetos a regulación cuarentenaria permite el ingreso del equipaje al país.
INSPECTOR SENASAG	3	Emite el acta de retención (Anexo 8), decomiso o destrucción (Anexo 14) y entrega el original al interesado.
INSPECTOR SENASAG	4	Elabora informe diario al Jefe Distrital sobre las retenciones, decomisos y destrucciones realizadas (Anexo 6).

**Flujograma 5. “Inspección a Equipajes y Pasajeros”**



#### **4.1.6. INSPECCIÓN FITOSANITARIA EN TRÁNSITO INTERNACIONAL**

##### **Definición:**

Es la aplicación de medidas fitosanitarias a las plantas, productos y subproductos de origen vegetal u otros capaces de transportar plagas originarios de otros países que atraviesan el territorio nacional con destino a un tercer país.

##### **Objetivos:**

- Corroborar la coincidencia del envío con la información que la ampara (a excepción de los productos que no representen riesgo de plagas los cuales solo requerirán trámite documental aplicando criterios técnicos).
- Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos documentales establecidos para el tránsito (a excepción de los productos que no representen riesgo de plagas los cuales solo requerirán trámite documental aplicando criterios técnicos).
- Evidenciar situaciones de riesgo de plagas.
- Fundamentar la aplicación de medidas técnicas cuarentenarias restrictivas para manejar situaciones de riesgo de introducción de plagas.
- Confirmar que los productos en tránsito al país salgan del territorio nacional.

##### **Normas:**

La aplicación de medidas fitosanitarias debe implementarse con sujeción a los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Debe disponerse de áreas e instalaciones adecuadamente acondicionadas para la inspección que permitan la manipulación de los productos bajo condiciones de seguridad fitosanitaria.

No autorizar el tránsito de productos prohibidos.

La detección de plagas cuarentenarias y la aplicación de medidas fitosanitarias restrictivas, se notificarán a las ONPF's en el país de origen y al país de destino.

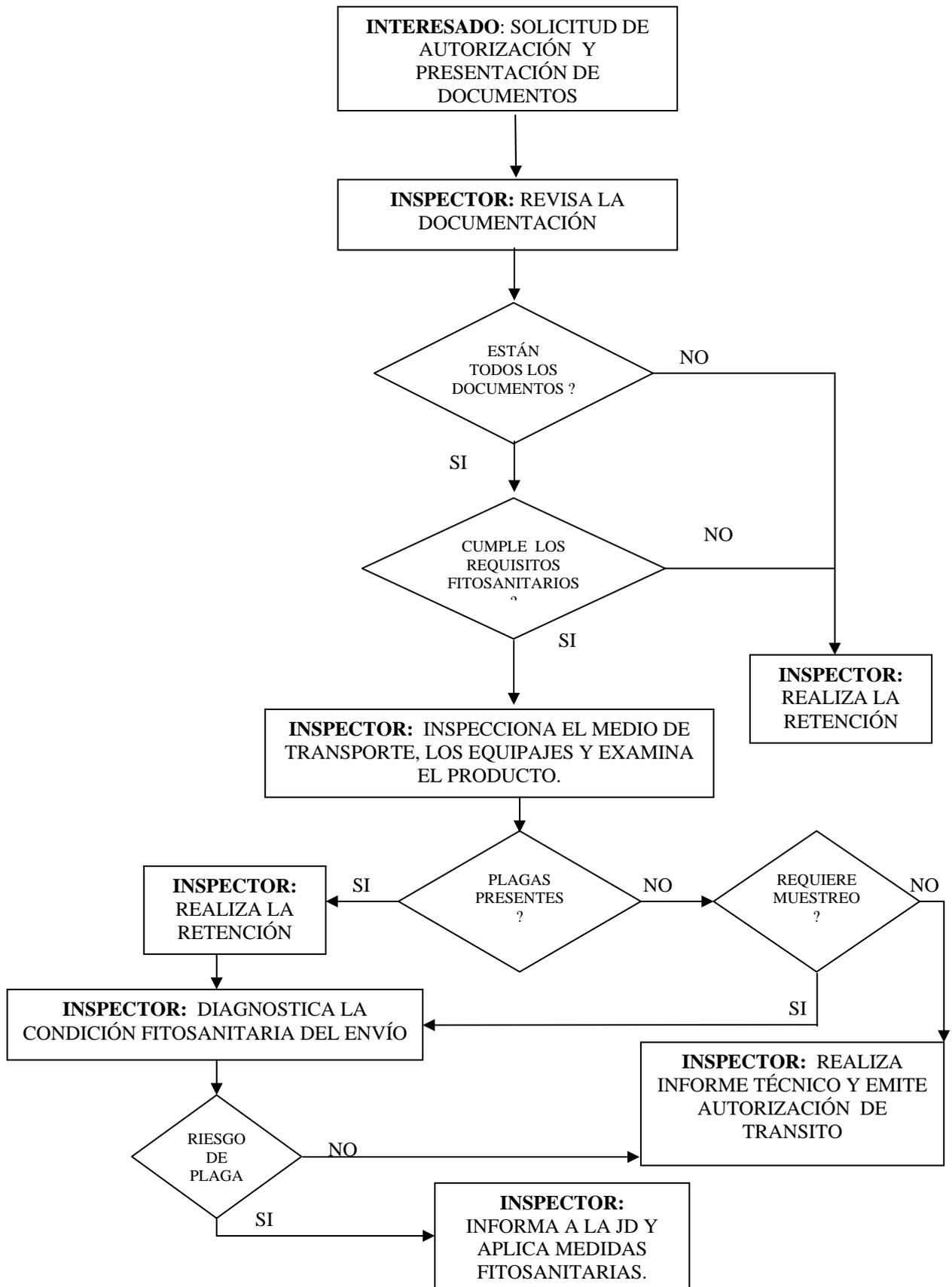
El puesto de control de ingreso comunicará al puesto de control de salida la información correspondiente del envío.

A las mercaderías en tránsito que cuenten con el MIC, solo se les realizará una inspección documental.

**Tabla 7. Procedimientos para Inspección en Tránsito.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INTERESADO	1	Solicita al inspector de frontera la emisión de la autorización fitosanitaria de tránsito (Anexo 9) para plantas, productos y subproductos de origen vegetal.
INSPECTOR SENASAG	2	Revisa que la documentación presentada esté completa. a. Si no cumple con la documentación, se procede a su retención. b. Si cumple con la documentación continúa con el paso 3.
INSPECTOR SENASAG	3	Verifica el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios: a. Si no cumple, retiene el producto y continúa con el procedimiento de retención. b. Si cumple, continúa con el paso 4.
INSPECTOR SENASAG	4	Inspecciona el medio de transporte y empaque, examina el producto
INSPECTOR SENASAG	5	Determina la presencia de plagas: a. Si No detecta la presencia de plagas, continúa con el paso 6. b. Si hay presencia de plagas, continúa con el paso 7.
INSPECTOR SENASAG	6	Define la ejecución del muestreo: a. Si requiere de muestreo, continúa con el paso 7. b. Si No requiere de muestreo, SE AUTORIZA EL TRÁNSITO y continúa con el paso 10.
INSPECTOR SENASAG	7	Realiza el muestreo y remite al laboratorio para su análisis. a. Si se evidencia el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, informa a la Jefatura Distrital y continúa con el paso 8. b. Si No se evidencia, el riesgo de introducción de plagas, SE AUTORIZA EL TRÁNSITO y continúa con el paso 10.
INSPECTOR SENASAG	8	Realiza el informe técnico de inspección <b>CONDICIONANDO EL TRÁNSITO</b> de productos y subproductos de origen vegetal y se sigue con el paso 9.
JEFATURA DISTRITAL	9	Ordena la aplicación de las medidas cuarentenarias restrictivas correspondientes: - Reacondicionamiento - Tratamiento cuarentenario - Re-expedición - Decomiso - Destrucción
INSPECTOR SENASAG	10	Realiza el informe técnico de inspección <b>AUTORIZANDO EL TRÁNSITO</b> de productos y subproductos de origen vegetal.

**Flujograma 6. Inspección de Tránsito**



#### 4.1.7. MUESTREO

##### **Definición:**

El muestreo es el proceso de extracción de unidades representativas de un lote, para examinarlo y determinar su condición fitosanitaria.

##### **Objetivos:**

- Detección de plagas en un envío para determinar el riesgo fitosanitario.

##### **Tipos de muestreo:**

- **Muestreo a criterio técnico (sesgado):** Es dirigir la extracción de las muestras hacia las unidades más convenientes para una detección de plaga. Por ejemplo dirigirse hacia los frutos más maduros, hacia los calibres más grandes o aquellos con manchas o perforaciones.
- **Muestreo al azar (insesgado):** Muestra tomada sin preferencia, de manera que cualquier ejemplar tiene la igual probabilidad de inclusión, es utilizado para mercaderías uniformes y consiste en la extracción de la muestra al azar.

##### **Tamaño de Muestra:**

Normas internacionales establecen un muestreo del 2 al 4 % de la carga total para que la muestra sea representativa, en caso de que el volumen de la carga sea muy grande, el muestreo debe realizarse a criterio del inspector.

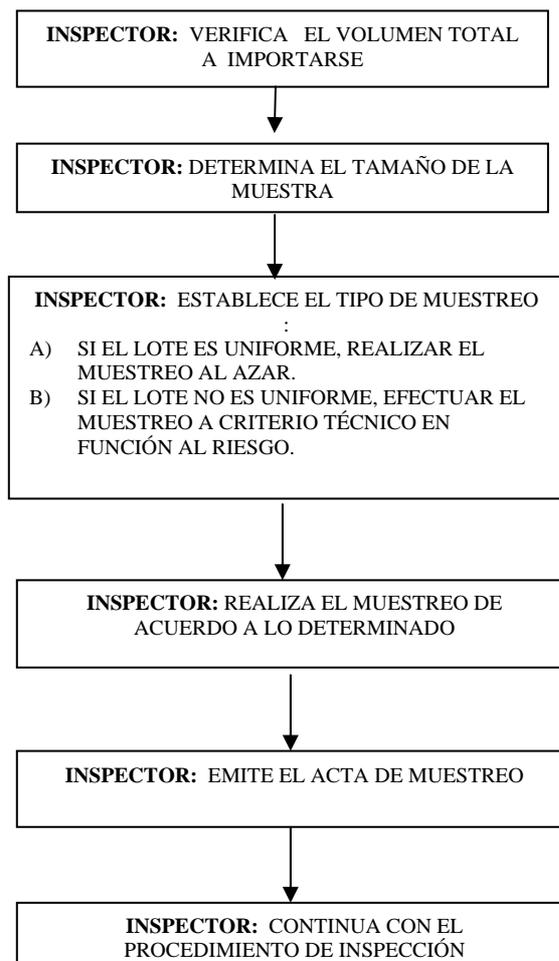
##### **Normas:**

- Se deberá tener cuidado con la integridad de la carga durante el muestreo.
- Las muestras extraídas, incluirán sus envases y embalajes.
- Los materiales sobrantes de la muestra serán devueltos al interesado, si no están observados.
- Las muestras solo serán tomadas por los inspectores.
- Las muestras no se expondrán a contaminaciones que alteren la evaluación (no se dejarán en el suelo, o descubiertas y se inspeccionarán sobre superficies comprobadamente limpias).
- No se deberá permitir la manipulación de la muestra por personal ajeno al SENASAG.
- Las muestras que deriven a un rechazo deberán ser devueltas al importador, quedando la contra muestra en poder del SENASAG a efectos de respaldo.
- Para extraer la muestra se debe tener acceso a toda la carga. Si un camión hermético o con baranda viene cargado hasta el fondo, se deberá construir un pasillo central para la toma de la muestra.

**Tabla 9. Procedimiento para muestreo a Importaciones.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Verifica el volumen total a importarse
INSPECTOR SENASAG	2	Calcula el tamaño de muestra
INSPECTOR SENASAG	3	Determina el tipo de muestreo: a) Si el lote es uniforme, utilizar el muestreo insesgado o al azar. b) Si el lote no es uniforme, deberá utilizar el muestreo sesgado.
INSPECTOR SENASAG	4	Realiza el muestreo de acuerdo a lo determinado en el paso 3
INSPECTOR SENASAG	5	Emite acta de muestreo (Anexo 10)
INSPECTOR SENASAG	6	Continúa con los procedimientos de inspección.

**Flujograma 8. Muestreo para Importaciones**



#### **4.1.8. RETENCIÓN**

##### **Definición:**

Es la detención cautelar temporal de los envíos, embarques y medios de transporte cuando incumplen normativas y requisitos fitosanitarios, o que presenten condiciones de riesgo de introducción de plagas.

##### **Objetivos:**

- Detener preventivamente los envíos, embarques y o medios de transporte en los que se ha detectado el riesgo de introducción de plagas.
- Detener los envíos, embarques y medios de transporte que incumplen normativas y requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASAG.
- Notificar oficialmente a las ONPF's en el país de origen (para que asuman las previsiones respectivas en casos futuros) y a las instancias regionales e internacionales respectivas, acerca de los incumplimientos de las normativas y disposiciones fitosanitarias.

##### **Normas:**

La retención de un envío o embarque, puede abarcar al vehículo, pasajero o equipaje e implica la suspensión del trámite oficial (importación o tránsito) correspondiente.

La retención se mantendrá por el tiempo necesario que demande la evaluación de riesgo y la aplicación de medidas restrictivas.

La aplicación de esta medida deberá ser notificada al interesado y a las autoridades aduaneras a través del acta de retención.

Al momento de anular o levantar el proceso de Retención se debe emitir el Acta de Devolución.

Deben tomarse acciones de resguardo hasta el momento de aplicación de la medida.

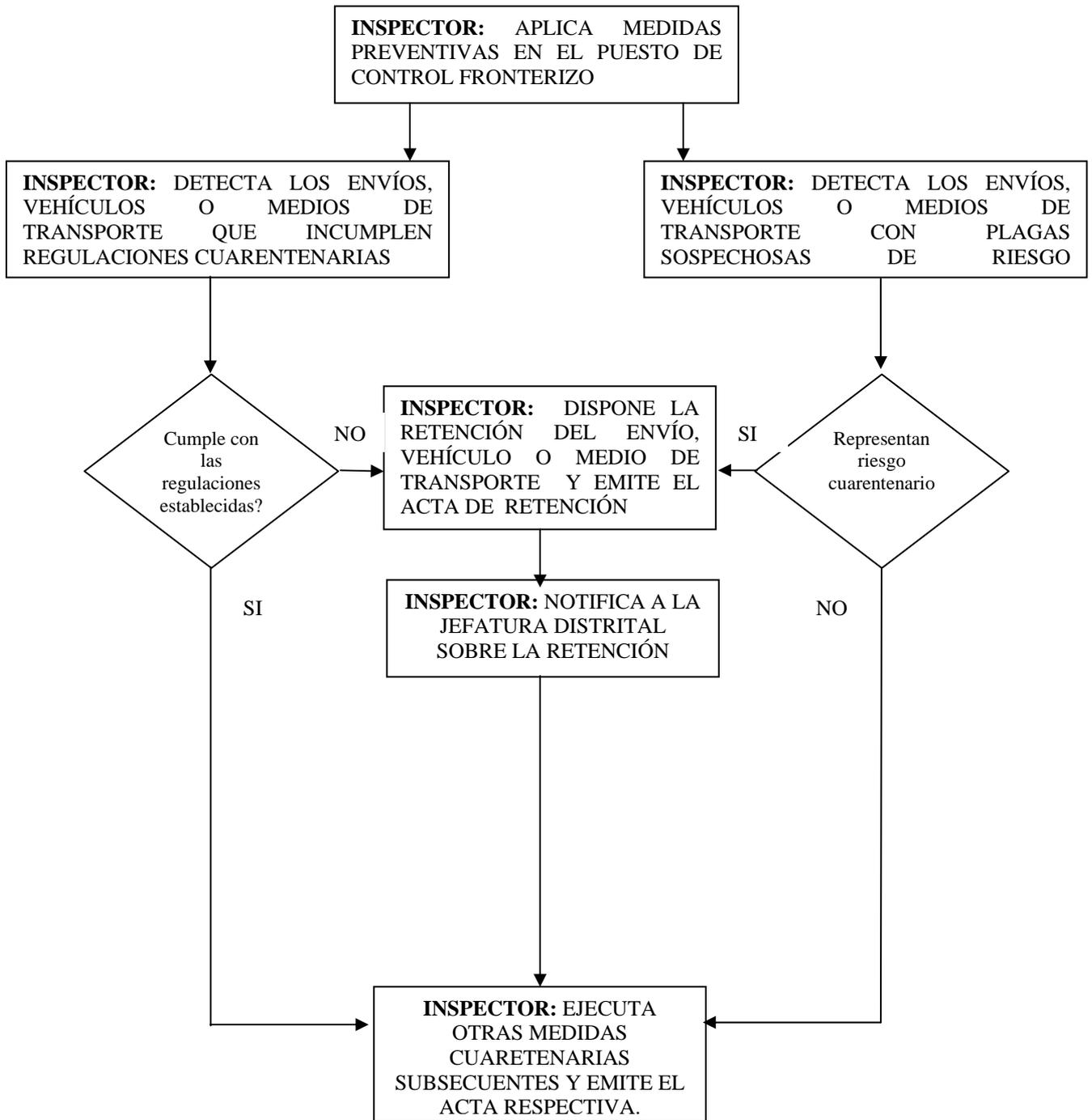
Las Jefaturas Distritales notificarán oficialmente las medidas respectivas establecidas por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal a las autoridades cuarentenarias en el país exportador responsables directos de los Servicios Cuarentenarios.

Toda mercadería que cuente con el MIC, no deberá ser retenida en puesto de control fronterizo, sin embargo sí se aplicará esta acción en el destino final de la misma.

**Tabla 10. Procedimiento para Retención.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Detecta plantas, productos y subproductos de origen vegetal u otros capaces de transportar plagas, vehículos y pasajeros que incumplen las regulaciones cuarentenarias establecidas, procede a retenerlos.
INSPECTOR SENASAG	2	Si detecta la presencia de riesgo cuarentenario, retiene el producto para ordenar la realización de exámenes o análisis de laboratorio respectivo.
INSPECTOR SENASAG	3	Emite acta de Retención (Anexo 8) y notifica al interesado o representante y a la JD.

**Flujograma 9. Retención**



## **4.2. MEDIDAS CUARENTENARIAS RESTRICTIVAS**

Implican limitaciones importantes para las actividades de personas o entidades involucradas y sólo deben aplicarse en los casos en que las medidas preventivas son insuficientes ante situaciones de riesgo evidente de introducción de plagas o enfermedades.

### **Objetivos:**

- Suprimir o eliminar plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria.
- Reprimir actuaciones de infracción a las disposiciones legales o técnicas vigentes.
- Manejar adecuadamente situaciones de riesgo de introducción y/o diseminación de plagas.
- Aplicar acciones cautelares en los casos de determinarse la evidencia de riesgo de introducción de plagas cuarentenarias.

### **4.2.1. REACONDICIONAMIENTO.**

#### **Definición:**

Es la medida técnica aplicable a un envío, embarque, empaque, medio de transporte, lugar de almacenamiento o depósito que conlleva a la modificación de las condiciones que constituyen riesgo de introducción de plagas o que dificultan su adecuado manejo.

#### **Objetivos:**

- Eliminar las condiciones que representan riesgo de plagas al ingreso de un envío, su empaque y medio de transporte así como el lugar de almacenamiento o depósito.
- Eliminar las condiciones que impiden la aplicación de otras medidas técnicas cuarentenarias.

#### **Normas:**

Según el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) se establecerán las condiciones que motivarán la aplicación de medidas de reacondicionamiento a envío o embarques, así como a empaques o a medios de transporte o depósito.

El reacondicionamiento sólo será aplicable cuando exista garantía de seguridad fitosanitaria en el manejo del riesgo cuarentenario.

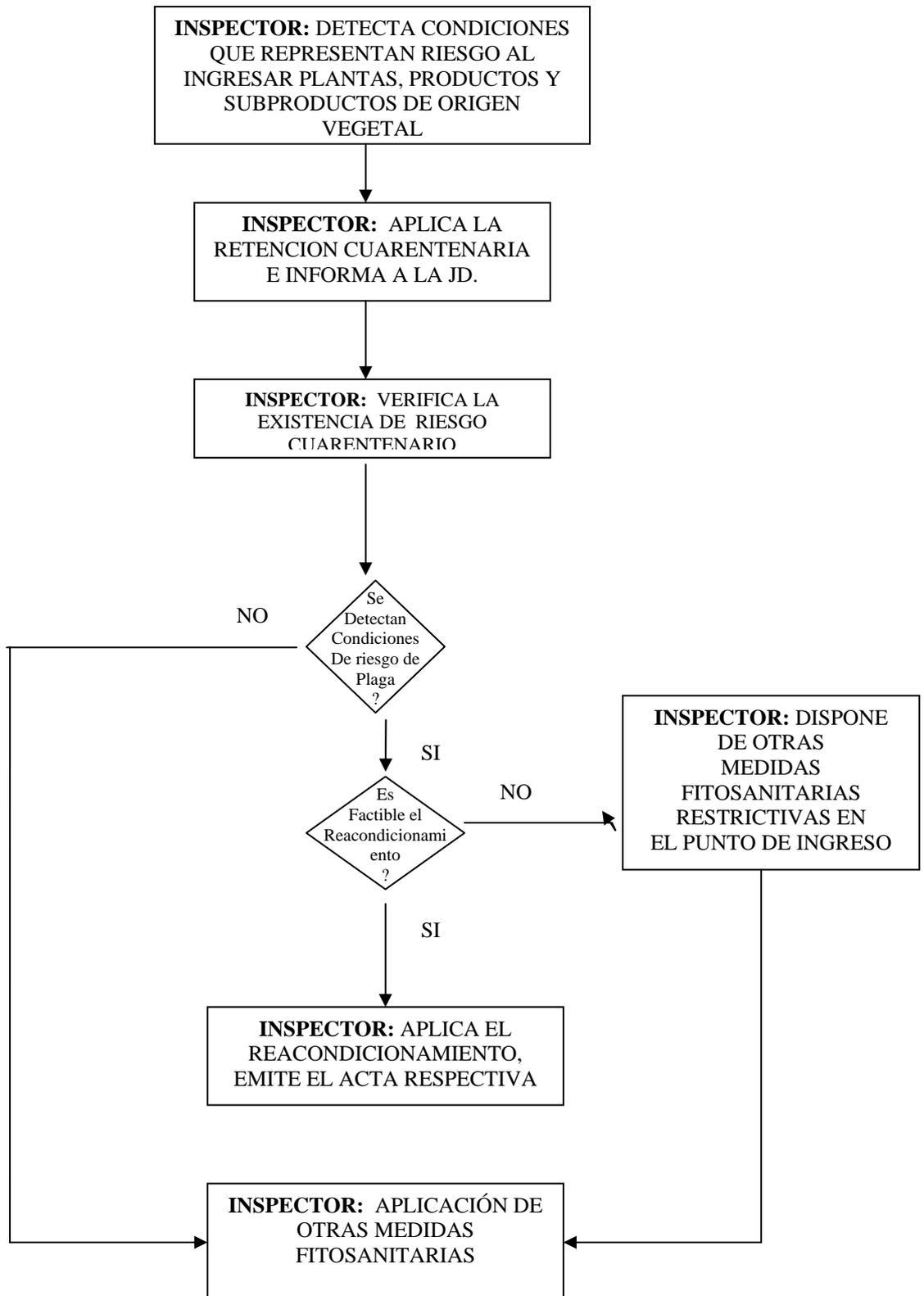
Los residuos, basuras y otros materiales resultantes de la aplicación de esta medida deben ser sometidos posteriormente a otras medidas que eliminen totalmente el riesgo que representan.

Los exportadores deben ser notificados de las condiciones que motivan la aplicación del reacondicionamiento para que las eviten en futuros embarques.

**Tabla 11. Procedimiento para Reacondicionamiento**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Detecta condiciones que representan riesgo cuarentenario o que dificultan su manejo, en el ingreso de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, así como en vehículos y pasajeros.
INSPECTOR SENASAG	2	Aplica la retención cuarentenaria e informa al Jefe Distrital.
INSPECTOR SENASAG	3	Evalúa el riesgo cuarentenario en cada caso y decide:  a) Si la condición es posible eliminarla o modificarla mediante el reacondicionamiento, entonces dispone su ejecución. (SIGUE PASO 5)  b) Si la condición no es posible eliminarla o modificarla con el reacondicionamiento, entonces consulta a la Jefatura Distrital para disponer la aplicación de otras medidas cuarentenarias opcionales. Y continúa con el paso 4.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	4	Analiza el caso y resuelve la aplicación de la medidas cuarentenarias respectivas e instruye al inspector de frontera la aplicación de esta. Continúa con el paso 6.
INSPECTOR SENASAG	5	Ejecuta el reacondicionamiento, emite el acta de respectiva (Anexo 12) y comprueba su eficacia.
INSPECTOR SENASAG	6	Ejecuta otras medidas restrictivas.

**Flujograma 10. “Reacondicionamiento”**



#### **4.2.2. TRATAMIENTO FITOSANITARIO (SUPRESIVO)**

##### **Definición:**

Es la aplicación de métodos de control de plagas en productos, empaques y medios de transporte cuando se ha evidenciado, a su ingreso, la presencia de plagas cuarentenaria, no cuarentenarias reguladas u otras plagas a las que corresponde aplicarles esta medida.

##### **Objetivos:**

- Suprimir o excluir las plagas cuarentenarias, no cuarentenarias u otras plagas que se hayan interceptado al ingreso, en plantas, productos y subproductos de origen vegetal y medios de transporte.
- Controlar los niveles de infestación o infección mientras se disponen y aplican otras medidas cuarentenarias.

##### **Normas:**

Los tratamientos fitosanitarios sólo deben efectuarse cuando se intercepte plagas cuarentenarias, no cuarentenarias u otras plagas.

Los productos y métodos empleados en los tratamientos fitosanitarios deben estar autorizados oficialmente por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.

Cuando un tratamiento es peligroso para la salud humana o para el ambiente, deben escogerse otras medidas restrictivas.

Los tratamientos fitosanitarios deben ser aplicados en forma expedita por personal capacitado del SENASAG o por empresas privadas acreditadas por el Servicio.

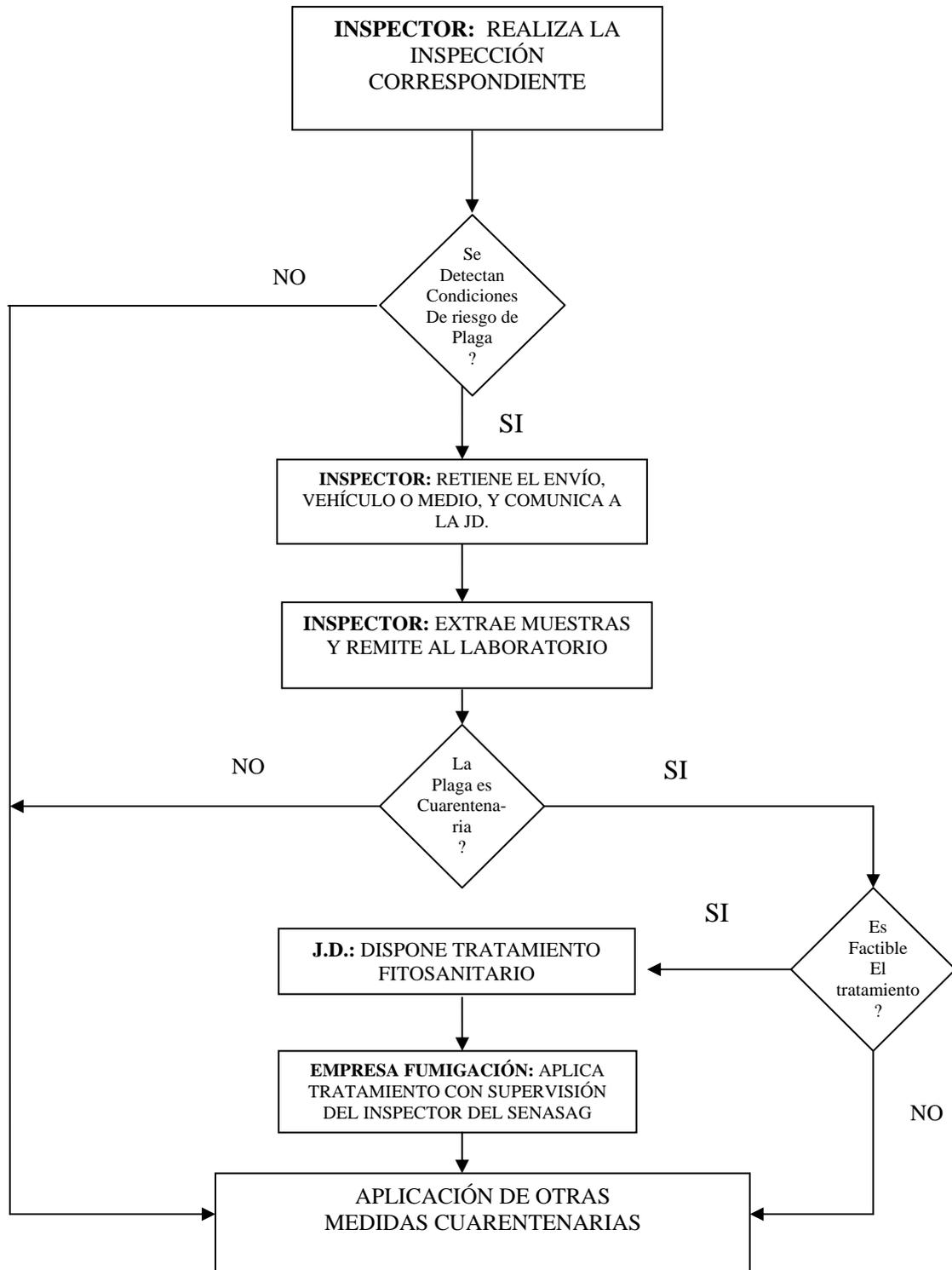
Los tratamientos fitosanitarios deben ser evaluados luego de su aplicación, para comprobar su eficacia y verificar si controló la plaga.

Se debe emitir acta de Aplicación de Tratamiento Supresivo al propietario.

**Tabla 12. Procedimiento para Tratamiento Fitosanitario.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Detecta la presencia de plagas cuarentenarias en envíos o embarques, vehículos y maquinaria.
INSPECTOR SENASAG	2	Retiene el envío o embarque respectivo.
INSPECTOR SENASAG	3	Extrae muestras y las remite al laboratorio para su análisis.
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO	4	Diagnostica y determina el estatus fitosanitario del caso presentado y resuelve:  a) Si el caso no tiene importancia cuarentenaria, entonces comunican a la Jefatura Distrital y recomienda proseguir con el proceso de regulación cuarentenaria. (PASO 9).  b) Si el caso es de riesgo cuarentenario, entonces comunica el resultado a la Jefatura Distrital y esta Presenta las recomendaciones técnicas del caso.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	5	Analiza el caso, aplica el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) y resuelve:  a) Si es factible la aplicación de un tratamiento fitosanitario aprobado, entonces dispone el tipo de tratamiento  b) Si no es factible la aplicación de un tratamiento fitosanitario aprobado, entonces determina la aplicación opcional de otras medidas cuarentenarias restrictivas.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	6	Determina la metodología y condiciones para la ejecución del tratamiento fitosanitario.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	7	Ordena la ejecución del tratamiento fitosanitario al Inspector de frontera.
INSPECTOR SENASAG	8	Supervisa el tratamiento y comprueba su eficacia, y elabora el informe técnico del tratamiento fitosanitario.
INSPECTOR SENASAG	9	Ejecuta otras medidas cuarentenarias

**Flujograma 11. “Tratamiento Fitosanitario”**



### **4.2.3. REEXPEDICIÓN**

#### **Definición:**

Es el impedimento de entrada y devolución al país de origen o su reembarque a otro destino, que se aplica a envíos de plantas, productos y subproductos de origen vegetal así como a medios de transporte, que han infringido disposiciones legales o que presentan riesgo de introducción de plagas no controlables.

#### **Objetivos:**

- Rechazar el ingreso a envíos de plantas, productos y subproductos de origen vegetal a los que se han interceptado plagas cuarentenarias, reguladas u otras plagas.
- Rechazar el ingreso de envíos o embarques de origen vegetal que no cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en el permiso fitosanitario de importación (PFI).

#### **Normas.**

La Jefatura Distrital es la encargada de resolver la reexpedición de embarques comerciales de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y sus medios de transporte, y determinar los procedimientos para esta medida.

La reexpedición debe aplicarse exclusivamente en aquellos casos de plantas, productos y subproductos de origen vegetal cuyo resultado del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), concluye que:

- Representan un riesgo de introducción de plagas.
- Su ingreso constituye una contravención a las normativas vigentes.
- El riesgo no es controlable técnicamente con la aplicación de otras medidas cuarentenarias.

La reexpedición debe aplicarse también en casos de que el propietario se rehúse a la destrucción de su mercadería en frontera.

El país al que se reexpide un producto, sea el de origen o un tercer país, debe ser notificado de lo resuelto.

El envío y medio de transporte al que se le aplica la reexpedición, debe mantenerse bajo condiciones de seguridad fitosanitaria mientras permanece en territorio nacional hasta su salida del país.

Los productos infestados o infectados con plagas cuarentenarias de difícil control fitosanitario deben ser reexpedidos en el menor tiempo posible.

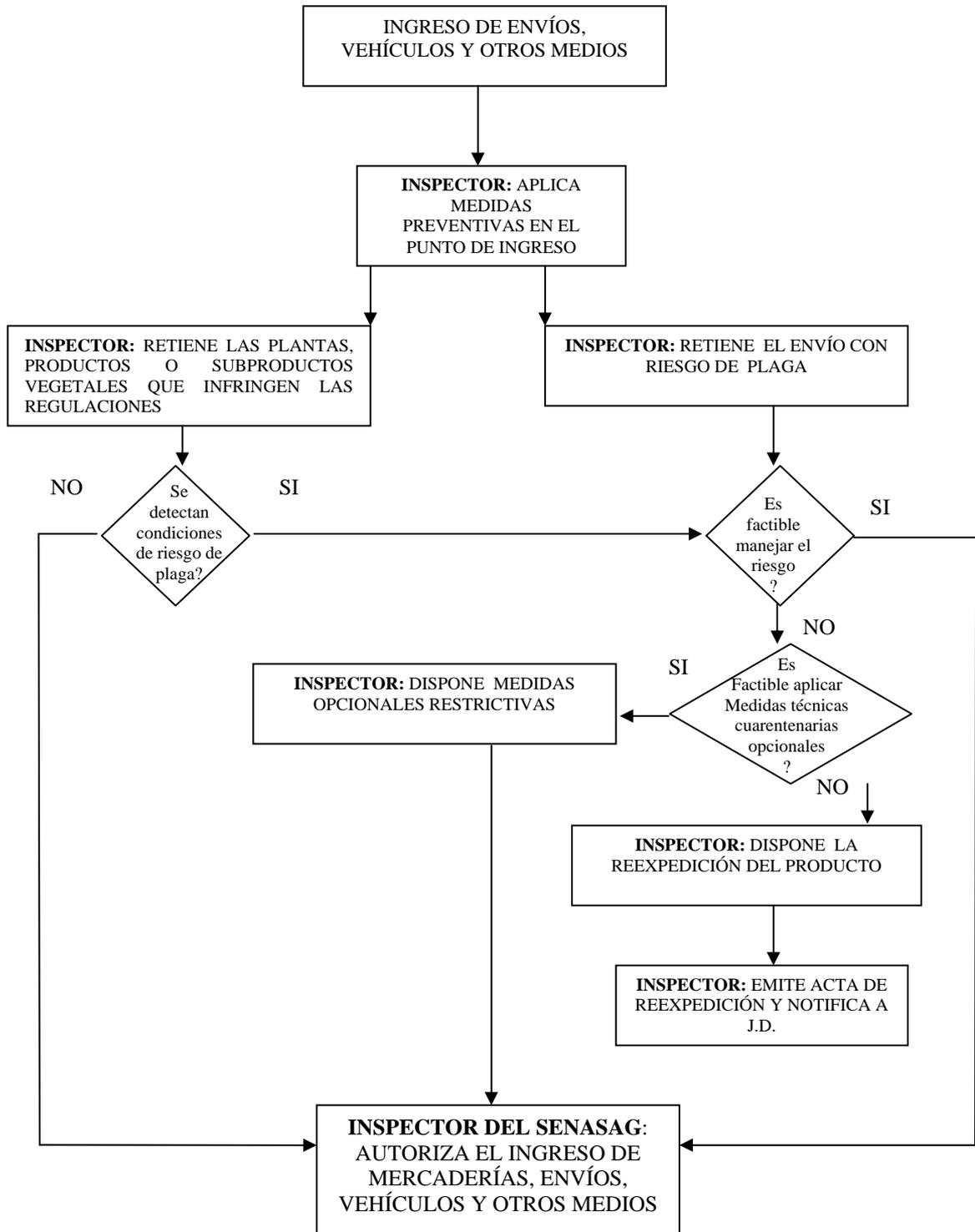
El inspector de frontera, supervisará la salida de los productos reexpedidos y debe contar con la colaboración de las demás autoridades fronterizas.

En caso de que la reexpedición se establezca para mercaderías con MIC, el inspector de frontera supervisará la salida de los productos reexpedidos. En caso de que el importador no cumpla con lo dispuesto, estará sujeto a sanción de acuerdo a normas vigentes.

**Tabla 13. Procedimiento para Reexpedición.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Retiene los envíos o embarques que han infringido disposiciones legales o presentan riesgo cuarentenario.
INSPECTOR SENASAG	2	Comunica los casos de retención a la Jefatura Distrital.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	3	Analiza el caso con base en la evaluación del riesgo, antecedentes anteriores y decide:  a) Si se ha establecido y ordenado la ejecución del rechazo en ese caso en particular, procede a ejecutarlo.  b) Si no se ha establecido y autorizado la ejecución del rechazo en ese caso particular, entonces procede a consultar a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG	4	Analiza el caso con base en la evaluación del riesgo, implicaciones legales, antecedentes anteriores y decide:  a) Si hay factibilidad legal y técnica para aplicar otras medidas opcionales, procede a establecerlas.  b) Si no hay factibilidad legal y técnica para aplicar otras medidas opcionales, establece la reexpedición del envío o embarque.
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG	5	Comunica e instruye a la Jefatura Distrital. Notifica a las autoridades cuarentenarias del país al que se reexpedirá el producto.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	6	Ordena y coordina la ejecución de la reexpedición, notifica al interesado y a las autoridades aduaneras.
INSPECTOR SENASAG	7	Ejecuta o supervisa la ejecución de la reexpedición del producto.
INSPECTOR SENASAG	8	Emite acta de Reexpedición (Anexo 12)

**Flujograma 12. “Reexpedición”**



#### **4.2.4. DECOMISO Y DESTRUCCIÓN**

##### **Definición:**

Es el decomiso o incautación de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y su posterior destrucción, ante la existencia de riesgo de introducción de plagas que no puede ser manejado con otras medidas cuarentenarias o que ha ingresado al país contraviniendo la normativa vigente.

##### **Objetivos:**

- Eliminar el riesgo de introducción de plagas en plantas, productos y subproductos de origen vegetal, que han ingresado infestados o infectados y para los que no se dispone de otras medidas cuarentenarias que lo supriman.
- Eliminar los productos que han ingresado ilegalmente al país o que no cumplen con las condiciones señaladas para su ingreso.
- Disponer de los productos que han sido abandonados en los puestos de control fronterizos o aduanas y los productos retenidos que no hayan sido reclamados oportunamente por sus interesados y que puedan constituirse en un riesgo de introducción de plagas.

##### **Normas:**

Las decisiones sobre la aplicación de esta medida en el caso de embarques comerciales, deben fundamentarse en la metodología de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Serán sujetos a decomiso aquellos productos que presenten las siguientes características:

- Los productos y subproductos de origen vegetal, que no estén autorizados a ingresar al país (Ver lista del manual de decomiso).
- Los productos y subproductos de origen vegetal que ingresaron al país sin documentación oficial del SENASAG.

Los productos decomisados para destrucción, deben ser manejados en instalaciones, recipientes o vehículos que garanticen el control del riesgo cuarentenario que representan

Los productos decomisados por evidenciarse en ellos riesgo de introducción de plagas, deben ser destruidos inmediatamente, utilizando los siguientes métodos de destrucción:

- Desnaturalización: Utilizando productos químicos como: formol, azul de metileno, creolina, kerosén o gasolina, dependiendo del lugar donde se realice el decomiso.
- Incineración : El producto debe estar en bolsas plásticas de 400 micrones.
- Entierro sanitario: El producto se destina a entierro sanitario, cuando se tenga un relleno sanitario cerca del lugar que se realizó el decomiso, este producto debe estar en bolsas plásticas o aislado de todo medio y al ser depositado en la fosa se debe agregar suficiente cal.

Una vez que se resuelva decomisar y destruir el embarque de un producto, deberá notificarse a las autoridades aduaneras y al interesado para presenciar la destrucción, levantándose el acta respectiva.

Las muestras de productos para exámenes y análisis de laboratorio que representen riesgo cuarentenario, deben ser incineradas inmediatamente después de practicado el diagnóstico.

La basura y residuos procedentes del exterior que representen riesgo cuarentenario deben ser destruidos.

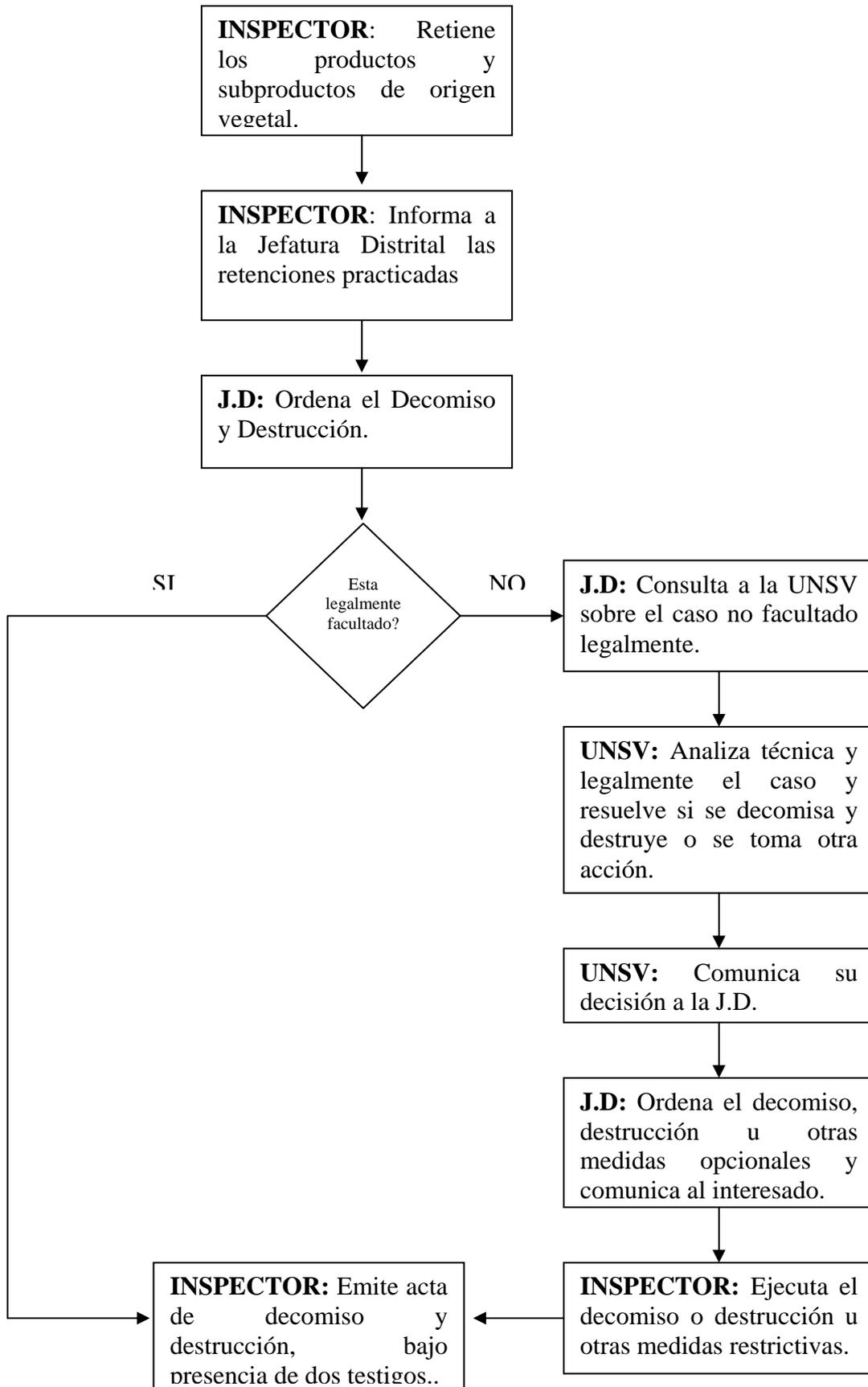
Los métodos de destrucción aplicados deben garantizar la supresión total del riesgo y deben ser supervisados por personal autorizado y entrenado.

Toda mercadería que tenga el MIC, puede ser sometida al decomiso y destrucción de acuerdo al nivel del riesgo que presente.

**Tabla 14. Procedimiento para Decomiso y Destrucción.**

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PASO N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
INSPECTOR SENASAG	1	Retiene los envíos de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.
INSPECTOR SENASAG	2	Informa a la Jefatura Distrital las retenciones practicadas.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	3	Ordena el decomiso y destrucción en aquellos casos en que esté legalmente facultado y notifica al interesado. (SIGUE PASO 9)
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	4	Consulta a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (UNSV) sobre los casos de embarques comerciales en los que no esté facultado legalmente, esto es cuando no se cuenta con un ARP.
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG	5	Analiza técnica y legalmente el caso y resuelve si procede el decomiso y destrucción o la aplicación de otras medidas restrictivas.
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG	6	Comunica su Decisión a la Jefatura Distrital y notifica al interesado.
JEFATURA DISTRITAL SENASAG	7	Ordena el decomiso y destrucción u otras medidas opcionales o adicionales, comunica al interesado y autoridades correspondientes.
INSPECTOR SENASAG	8	Ejecuta el decomiso y destrucción u otras medidas restrictivas.
INSPECTOR SENASAG	9	Emite acta de decomiso y destrucción, bajo presencia de dos testigos (Anexo 13)

**Flujograma 13. “Decomiso Y Destrucción”**



## 5. PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZO.

### Definición:

Son los lugares autorizados para el flujo internacional de mercaderías.

### Objetivos:

Realizar el control fitosanitario de las importaciones y agilizar las exportaciones.

**Tabla 15. Puestos de control Fronterizos autorizados.**

<b>PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>PAÍS FRONTERIZO</b>
Guayaramerin	Beni	Brasil
Buena Vista	Beni	Brasil
Riberalta	Beni	Brasil
Aeropuerto Cochabamba (Jorge W.)	Cochabamba	Múltiple
Aeropuerto Viru-Viru, Santa Cruz	Santa Cruz	Múltiple
Puerto Suárez (Arroyo Concepción)	Santa Cruz	Brasil
San Matías	Santa Cruz	Brasil
San Vicente	Santa Cruz	Brasil
Aeropuerto El Alto, La Paz	La Paz	Múltiple
Desaguadero	La Paz	Perú
Charaña	La Paz	Tripartito (Perú, Chile)
Tambo Quemado	Oruro	Chile
Pisiga	Oruro	Chile
Bermejo	Tarija	Argentina
Yacuiba (Pocitos)	Tarija	Argentina
Villazón	Potosí	Argentina
Cobija	Pando	Brasil

## 6. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE MERCADERIAS VEGETALES

Es la clasificación de los vegetales, sus productos o subproductos derivados de estos, en relación a su riesgo fitosanitario de transmitir y/o transportar plagas de la agricultura de la importancia económica en función de su nivel o grado de procesamiento y su uso propuesto.

Las categorías de riesgo fitosanitario establecidas han sido 6:

- Categoría 0
- Categoría 1
- Categoría 2
- Categoría 3
- Categoría 4
- Categoría 5

**Tabla 16. Categorización del riesgo fitosanitario de productos y subproductos de origen vegetal.**

<b>DEFINICION</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>REQUISITOS Y ACCIONES</b>
<p><b>Categoría 0:</b> Productos que aún siendo de origen vegetal, dado su grado de procesamiento no requieren ningún tipo de control fitosanitario porque no pueden transportar plagas ni en sus embalajes ni transportes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-</li> <li>- Cocimiento</li> <li>- Congelado</li> <li>- Encurtido ( en vinagre)</li> <li>- Expandidos(Pop-corn)</li> <li>- Fermentados</li> <li>- Pasteurizados</li> <li>- Salados</li> <li>- Tostado-salado</li> <li>- Confitado</li> <li>- Esterilizado</li> <li>- Extracción</li> <li>- Malteado</li> <li>- Pulpado</li> <li>- Sulfitado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No requiere Permiso Fitosanitario de Importación</li> <li>* No requiere Certificado Fitosanitario</li> <li>* No requiere inspección Fitosanitaria</li> <li>* Se requiere Permiso de Importación de Inocuidad Alimentaria</li> </ul>
<p><b>Categoría 1:</b> Productos de origen vegetal industrializados, que han sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización que los transforma en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas, pero que pueden vehicular las mismas en los materiales de embalaje, medios de transporte y almacenaje y que son destinados al consumo /uso directo o transformación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impregnado</li> <li>- Machacado (avena)</li> <li>- Peletizado</li> <li>- Secado-molido</li> <li>- Laminado</li> <li>- Molido</li> <li>- Pulido (arroz)</li> <li>- Secado al horno</li> <li>- Tostado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Permiso Fitosanitario de Importación</li> <li>* No requiere Certificado Fitosanitario de Origen</li> <li>* Declaración en el puerto de ingreso (presentación al SENASAG)</li> <li>* Inspección de Verificación</li> </ul>
<p><b>Categoría 2:</b> Productos vegetales semiprocesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascaramiento, etc.) que pueden albergar plagas y cuyo destino es consumo, uso directo o transformación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Astillado</li> <li>- Descascarado</li> <li>- Descortezado</li> <li>- Descuticulizado</li> <li>- Extracción simple</li> <li>- Picado</li> <li>- Prensado simple</li> <li>- Secado natural (al sol)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Solicitud de importación</li> <li>* Permiso Fitosanitario de Importación</li> <li>* Certificado Fitosanitario de Origen</li> <li>* Declaraciones Adicionales: eventuales</li> <li>* Inspección Fitosanitaria                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de laboratorio: eventuales</li> <li>- Tratamientos : eventuales</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Categoría 3:</b> Productos vegetales naturales primarios, destinados a consumo, uso directo o transformación (Ej. Frutas y hortalizas frescas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay procesos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Solicitud de importación</li> <li>* Permiso Fitosanitario de Importación</li> <li>* Certificado Fitosanitario                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaraciones Adicionales: eventuales</li> <li>- Tratamientos cuarentenarios eventuales</li> </ul> </li> <li>* Inspección Fitosanitaria                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de laboratorio: eventuales</li> <li>- Tratamientos : eventuales</li> </ul> </li> </ul>

<p><b>Categoría 4:</b> Semillas, Plantas u otros materiales destinados a propagación/ reproducción.</p>	<p>- No hay procesos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Solicitud de importación</li> <li>* Permiso Fitosanitario de Importación</li> <li>* Certificado Fitosanitario                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaraciones Adicionales: eventuales</li> </ul> </li> <li>* Inspección Fitosanitaria                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de laboratorio: eventuales</li> <li>- Tratamientos : eventuales</li> <li>- Cuarentena de post entrada : eventual</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Categoría 5:</b> Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo al correspondiente Análisis de Riesgo de Plaga</p>	<p>- Procesos variables que deben evaluarse caso por caso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Solicitud de importación, con evaluación caso por caso</li> <li>* Permiso Fitosanitario de Importación</li> <li>* Certificado Fitosanitario u otro equivalente, según el caso                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaraciones Adicionales: eventuales</li> </ul> </li> <li>* Inspección Fitosanitaria                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de laboratorio: eventuales</li> <li>- Tratamientos : eventuales</li> <li>- Cuarentena de post entrada : eventual</li> </ul> </li> </ul>

## 7. AUDITORIAS

### Definición:

Es un sistema estandarizado para verificar con transparencia y objetividad los procedimientos utilizados en las acciones del SENASAG; permite observar evidencias objetivas, es decir lograr obtener información cuya veracidad puede ser probada, basada en hechos observados directamente o establecidos en la revisión de los registros de información .

Entrega una visión actualizada de las acciones que se efectúan, lo que permite realizar evaluaciones sistemáticas del accionar del SENSASAG.

### Objetivo de las auditorias:

- Comprobar que los procedimientos cuarentenarios establecidos se ajustan a las necesidades de cada lugar y que los mismos son efectivos en la práctica.
- Verificar que las normas emitidas por el SENASAG, sean cumplidas por los funcionarios asignados a estas funciones.
- Hacer seguimiento y detectar las actividades o procedimientos que requieren de ajustes para una mejor implementación en el control cuarentenario.
- Identificar las faltas de recursos humanos y materiales en cada actividad.

### **Características de las auditorias:**

Las auditorias serán efectuadas por los responsables de Cuarentena Vegetal de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.

Se realizarán al menos cada 3 meses, debiendo emitirse un informe de conocimiento de todos los involucrados.

En cada actividad deberán estandarizarse los ítem a evaluar y las correspondientes acciones correctivas.

### **8. BIBLIOGRAFIA**

IICA. **Manual de Cuarentena Vegetal**, Quito, Ecuador. 1994. 114 p.

FAO - OMS, Roma. **Comisión del Codex Alimentarius**. Manual de Procedimientos. Novena Edición. Roma, Italia, 1995. 209p.  
FAO, IPPC. **Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, Norma de Referencia, Principios de Cuarentena Fitosanitaria en Relación con el Comercio Internacional**. Roma, 1995. 11p.

FAO, Roma. **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria**. Roma, 1992. 19p.

OIRSA, Centro America. **Manual de Medidas Fitosanitarias Cuarentenarias**.

OMC. **Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**.

SAG, CHILE. **Propuesta de manual de Cuarentena Vegetal. consultaría 2001**

SANIDAD VEGETAL, **Guía Técnica para Inspectores de Cuarentena Vegetal**, Caracas, Venezuela. 1986. 112 p.

# ANEXOS



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



Servicio Nacional de  
Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**ANEXO 1. SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO  
DE IMPORTACIÓN DE VEGETALES**

Lugar: ..... Fecha: ...../...../....., J.D.: ..... y N°: .....

**DATOS DEL IMPORTADOR**

Nombre o razón Social

Dirección y Teléfono:

C.I., RUC N.º y/o PADRON N.º :

**DATOS DEL EXPORTADOR**

Nombre o razón Social

Dirección y Teléfono :

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**

Nombre común	Nombre científico	Tipo (*)	Peso Cantidad	y	Tipo de envase
1					
2					
3					
4					
5					
6					

País de origen: ..... Puerto de Salida: .....

Punto de entrada a Bolivia: ..... Medio de transporte: .....

**RESERVADO USO OFICIAL DE APROBACIÓN INTERNA**

<b>APROBADO</b>	<b>RECHAZADO</b>
-----------------	------------------

OBSERVACIONES :

NOMBRE Y FIRMA DEL IMPORTADOR:

.....  
Nombre

.....  
Firma



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



Servicio Nacional de  
Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad. N° 000000  
J.D. ....

**ANEXO 2. PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION – PFI**

<b>DATOS DEL IMPORTADOR</b>	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	DIRECCIÓN, TELEFONO:
<b>DATOS DEL EXPORTADOR</b>	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	DIRECCIÓN, TELEFONO:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO AUTORIZADO</b>	
PLANTA, PRODUCTO VEGETAL, ARTÍCULO REGLAMENTADO, VARIEDAD:	NOMBRE COMUN Y TÉCNICO:
PESO, CANTIDAD Y TIPO DE ENVASE:	FINES Y USO PROPUESTO:
ORIGEN Y LUGAR DE PRODUCCIÓN:	PROCEDENCIA:
PUNTO DE INGRESO AUTORIZADO:	MEDIO DE TRANSPORTE:

<b>REQUISITOS FITOSANITARIOS</b>	
Fecha de emisión: .....	Validez: ..... (días)

<b>SELLO Y FIRMA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atendiendo a su solicitud se concede este Permiso para la importación de plantas, sus partes, productos y subproductos de origen vegetal, de conformidad con la legislación vigente.</li> <li>- Válido por el tiempo establecido en el presente Permiso de Importación de Vegetales, a partir de la fecha de su emisión y para un solo embarque.</li> <li>- Este documento no autoriza la importación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que no cumplan con los requisitos fitosanitarios arriba mencionados.</li> <li>- Cualquier enmienda, adición, borrones y correcciones NO autorizadas invalidan este documento.</li> <li>- El SENASAG podrá anular la validez del Permiso Fitosanitario de Importación al detectarse plagas cuarentenarias en el País exportador o en los embarques efectuados o cuando se establezcan nuevos requisitos.</li> </ul>	

### ANEXO 3. GUÍA PARA EL LLENADO DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

- Asignar el código de la Jefatura Distrital (J.D....) emisora del permiso, tomar en cuenta la siguiente tabla:

Tabla No 3. Códigos de Jefaturas Distritales

JEFATURAS DISTRITALES	CÓDIGO
Beni	J.D. 01
Cochabamba	J.D. 02
Chuquisaca	J.D. 03
La Paz	J.D. 04
Oruro	J.D. 05
Pando	J.D. 06
Potosí	J.D. 07
Santa Cruz	J.D. 08
Tarija	J.D. 09

Códigos utilizados actualmente

#### Sección I. Datos del importador y exportador:

Llenar esta sección con las siguientes referencias; nombre, razón social, dirección de la empresa del importador y exportador respectivamente.

**Sección II. Identificación del producto:** llenar esta sección con los siguientes datos:

- Planta, producto vegetal, artículo reglamentado, variedad:
- Nombre común y técnico
- Peso, cantidad y tipo de envase
- Fines y uso propuesto
- Origen y lugar de producción
- Procedencia
- Punto de ingreso autorizado
- Medio de transporte

#### Sección III. Requisitos Fitosanitarios:

Esta sección, se deberá mencionar los requisitos fitosanitarios a contemplarse en el certificado fitosanitario de origen, con la siguiente información:

- a. Declaración Adicional.
  - Provenir de áreas libres de plagas, mencionando las plagas y su nombre técnico.
  - Estar libre de plagas, hacer referencia a las plagas.
  - Estar sometido a tratamiento fitosanitario, mencionar el tipo de tratamiento y sus especificaciones técnicas.
- b. Condición de limpieza.
- c. Condición de transporte y embalaje.

Fecha de emisión y validez del permiso: 30 días cuando procedan por vía aérea ó terrestre y 90 días cuando procedan por vía marítima y 120 días cuando procedan por vía terrestre y marítima o viceversa.



**ANEXO 4. INFORME TECNICO DE INSPECCION FITOSANITARIA  
 EXPORTACIÓN – IMPORTACION**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL:	REGISTRO No: PADRÓN	<input type="checkbox"/>	RUE	<input type="checkbox"/>	RUC:	<input type="checkbox"/>
Lugar, fecha y hora:	Dirección, Teléfono, E mail:					

**TIPO/CLASE DE SERVICIO**

ORDINARIO	EXTRAORDINARIO
-----------	----------------

**INSPECCION VISUAL**

Material Inspeccionado:			
Unidades inspeccionadas:	Por empaque:		
Condiciones del producto:	Por producto:		
Material de empaque:			
Sacos <input type="checkbox"/>	Cartones <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Condiciones de empaque:			
Buenos <input type="checkbox"/>	Deteriorados <input type="checkbox"/>	Descartados <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

**ANÁLISIS DE LABORATORIO**

DATOS:
Cantidad de muestra:
Laboratorio:
Resultados:
Recomendaciones:

**TRATAMIENTO FITOSANITARIO**

Tipo(s) de tratamiento:	Fumigación: <input type="checkbox"/>	Inmersión: <input type="checkbox"/>
EMPRESA DE SERVICIO:	Aspersión: <input type="checkbox"/>	Secado: <input type="checkbox"/>
Producto utilizado:	Clase, tipo de insumo:	
Dosis (Ing. Activo):	Tiempo exposición (horas):	Temperatura °C:

**CONCEPTO FINAL**

ACEPTADO	CONDICIONADO	RECHAZADO
----------	--------------	-----------

**OBSERVACIONES**

--

De acuerdo a normas vigentes y en cumplimiento al D.S. 2160 y D.S. 25729, se certifica que el material vegetal de referencia ha sido examinado, encontrándose aparentemente libre de plagas.

Inspector SENASAG

Propietario o Representante

## **ANEXO 5. GUÍA PARA EL LLENADO DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCION FITOSANITARIA EXPORTACIÓN- IMPORTACION**

### **Instrucciones Generales:**

- Llenar las respuestas en el orden que figuran en el formulario sin omitir ningún punto.
- Escribir con letra clara y legible, siempre con mayúscula y utilizando lápiz durante la inspección.
- Cuando cometa un error no tache, borre.
- No escriba en los márgenes, utilice un cuaderno de apuntes para los cálculos que se requiera realizar.

### *Instrucciones Específicas:*

#### **a. datos del solicitante:**

Llenar esta sección con los siguientes datos:

- Razón social
- Lugar, fecha de inspección
- Dirección del solicitante

#### **b. Tipo/Clase de servicio:**

- Importación/Exportación; Se deberá marcar con una **X**, la que corresponda.
- Ordinario/Extraordinario; Se deberá marcar con una **X**, en la casilla ORDINARIO para las inspecciones rutinarias, y EXTRAORDINARIO para casos específicos.

#### **c. Inspección visual:**

- Material Inspeccionado; deberá especificar si es planta, semilla, producto o subproducto agrícola o forestal.
- Unidades Inspeccionadas; se deberá colocar la cantidad de producto inspeccionado.
  - Por Empaque; señalar el número de empaques; por ejemplo 300 sacos de..., 450 cajones de cartón de... , 800 cajas de madera de... 75.000 fardos de ... , etc.
  - Por Producto; señalar la cantidad de producto en peso o volumen; por ejemplo 5.000 Kg. de ... , 25.000 kilos de ..., 180.000 pies cuadrados de ..., etc.
- Condiciones del Producto; mencionar el aspecto general del producto, bajo la siguiente escala: Bueno; Deteriorado; Descartado.
- Material de Empaque; señalar el tipo de material de empaque; sacos, cartones, madera, del total del envío o embarque.
- Condiciones de empaque; marcar buenos, deteriorados, descartados, otros.

**d. Análisis de laboratorio:**

Llenar con los siguientes datos:

- Cantidad de Muestra; al menos será 1 kilogramo
- Laboratorio; se deberá colocar el nombre del laboratorio.
- Resultados; se deberá indicar los resultados del análisis del laboratorio.
- Recomendaciones; hacer referencia a las recomendaciones que se consideren necesarios según resultados de laboratorio.

**e. Tratamiento fitosanitario:**

Llenar con la siguiente información:

- Tipo de tratamiento; marcar con una **X** el tipo de tratamiento específico (Fumigación, Aspersión, Inmersión, u otro).
- Producto utilizado; indicar el nombre del ingrediente activo del producto utilizado.
- Tipo de insumo; mencionar si es insecticida, funguicida u otro.
- Tiempo de exposición; expresar en horas.
- Dosis; expresar en grs/m<sup>3</sup>, porcentaje u otro.
- Temperatura; expresar en grados centígrados

**f. Concepto Final:**

Se establece los siguientes parámetros:

- Aceptado; marcar con una **X** si los productos pasan la prueba de inspección.
- Condicionado; si el envío o embarque requiere de ajustes (tratamiento, reempaque, análisis de laboratorio u otro).
- Rechazado; si el envío o embarque no cumple con los requisitos fitosanitarios para su exportación.

**g. Observaciones**

Usar esta casilla para realizar observaciones sobre las condiciones generales, y en caso de rechazo hacer referencia al incumplimiento de los requisitos fitosanitarios. En caso, de no tener observaciones llenar con el rótulo "sin observaciones".

Una vez llenado el Informe técnico de inspección fitosanitaria deberá ser presentado y entregado a la brevedad posible al Enc. de Certificación Fitosanitaria para su evaluación respectiva.

\*\*\*\*\*





## ANEXO 7. INFORME DE INTERCEPCIÓN DE PLAGAS

Informe N°: .....  
J.D.:.....

### Plaga Interceptada

Nombre científico:

Forma/estado:

### Informe de Laboratorio

N° Informe: ..... Fecha: ...../...../.....

Nombre de la Institución:

Responsable:

### Hospedero

Nombre científico:

Nombre común:

Cantidad / volumen:

Lugar de intercepción:

Equipaje de mano

carga

embalaje

sustrato

transporte

suelo

otros

### Lugar de origen

País:

N° Certificado Fitosanitario:

ONPF:

Lugar de embarque:

### Lugar de ingreso

Puerto de ingreso:

Fecha de intercepción: .. / .. / ..

Medio de Transporte:

Empresa Exportadora/Productor:

Importador/Consignatario:

Portador/Remitente:

### Medidas Fitosanitarias Adoptadas

Destrucción

Reembarque

Lugar:..... y fecha...../...../.....

Inspector – SENASAG

Firma

## ANEXO 8. ACTA DE RETENCIÓN

De acuerdo a inspección practicada por el inspector del SENASAG en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ha quedado comprobado que el ciudadano

\_\_\_\_\_ ha infringido las normas del D.S.

25729, en la que se prohíbe la importación de toda clase de vegetales o partes de vegetales, que vengan sueltas en los vehículos, medios de transporte y equipajes de los pasajeros o con las personas que arriben al territorio de la República por vía aérea o terrestre.

En consecuencia, la inspectoría de Sanidad Vegetal, en uso de las facultades que le confiere la ley del SENASAG, ha procedido a retener y tomar medidas técnicas cuarentenarias para los siguientes productos vegetales:

---

---

---

---

Se levanta la presente Acta por triplicado, entregándose el original al propietario /representante o interesado.

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado  
C.I.

## ANEXO 9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA PARA TRANSITO INTERNACIONAL

Lugar: ....., Fecha: ...../...../....., J.D.: ..... y N°: .....				
<b>DATOS DEL INTERESADO</b>				
Nombre o razón Social				
Dirección y Teléfono :				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO EN TRANSITO</b>				
Nombre común	Nombre científico	Tipo (*)	Peso y Cantidad	Tipo de envase
1				
2				
3				
4				
5				
6				
País de origen: ..... País de Destino: .....				
Punto de Tránsito en Bolivia: ..... Medio de transporte: .....				
<b>RESERVADO USO OFICIAL DE APROBACIÓN INTERNA</b>				
<b>APROBADO</b>		<b>RECHAZADO</b>		
OBSERVACIONES :				
<i>NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO</i>				
..... <i>Nombre</i>			..... <i>Firma</i>	

**ANEXO 10. ACTA DE MUESTREO**  
(Productos vegetales, forestales, e insumos agrícolas)

En la localidad de \_\_\_\_\_ ciudad de \_\_\_\_\_ del día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2002. Personal técnico autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en cumplimiento a sus funciones conferidas por el D.S. 25729, practicó la inspección, fiscalización y toma de muestras en el establecimiento, almacén, depósito, bodega, container, etc., denominado \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ verificada en la presente inspección, se tomaron muestras de productos de origen vegetal, forestal e insumos agrícolas que se especifican a continuación:

PRODUCTOS	CARACTERISTICAS	MUESTRA (S)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

Procedencia: \_\_\_\_\_ Destino: \_\_\_\_\_

El cual queda como constancia, el presente acta en triple ejemplar entregando el original al propietario /representante o interesado.

Lugar, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado

### ANEXO 11. A C T A D E R E A C O N D I C I O N A M I E N T O

El suscrito, inspector de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG certifica que la mercadería de

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

llegados en el transporte \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de 2002 han sido debidamente inspeccionados en el puesto de control de \_\_\_\_\_ el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002, por lo cual se define el reacondicionamiento de la mercadería, por:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

La presente Acta ha sido levantada por triplicado, dándosele copia de ella al interesado y va firmada por:

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado  
C.I.

**ANEXO 12. A C T A D E R E E X P E D I C I Ó N**

En el puesto de control fronterizo \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ mediante la presente Acta, se procede en presencia de los ciudadanos

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

a ordenar la reexpedición de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ procedentes de \_\_\_\_\_

Debido a: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Observación adicional \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ley del SENASAG.

La presente tiene un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha, para la reexpedición vegetal, o pena del decomiso y destrucción del mismo.

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado  
C.I.

**ANEXO 13. ACTA DE DECOMISO Y DESTRUCCIÓN  
(Productos vegetales, forestales e insumos agrícolas)**

En fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002, en el puesto de control \_\_\_\_\_, ubicado en la localidad/zona: de \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_, se hicieron presentes técnicos del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG. Que de acuerdo a la inspección fitosanitaria practicada al:

Producto/ material vegetativo:

Nombre Botánico

Cantidad o volumen:

Se constató:

Por tanto, se procede en este acto al de comiso e inmediata destrucción mediante \_\_\_\_\_, en prevención del patrimonio fitosanitario del país, según en el artículo 7 inc j) del Decreto Supremo 25729.

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado  
C.I.